



# **Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

**Verificación de constitucionalidad de los actos administrativos y el control difuso  
en Sede de la Administración Pública, Huaura-2024**

**Tesis**

**Para optar el Título Profesional de Abogado**

**Autora**

**Yenifer Quispe Cardenas**

**Asesor**

**Dr. Máximo Villarreal Salomé**

**Huacho – Perú**

**2024**



**Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales**

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Reconocimiento:** Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN  
LICENCIADA

*(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)*

UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

*(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)*

FACULTAD: Derecho y Ciencias Políticas

ESCUELA PROFESIONAL: Derecho y Ciencias Políticas

INFORMACIÓN DE METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Yenifer Quispe Cardenas	77817314	21/10/2024
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Máximo Villarreal Salomé	40252721	0000-0003-1557-3138
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS — PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Bartolomé Eduardo Milán Matta	10536234	0000-0002-2256-8516
Javier Clemente Cabanillas Sulca	09966417	0000-0002-7514-2703
Elsa Silva Castro	09907053	0000-0003-1616-8898

# Quispe Cardenas Yenifer 2024-066176

## Verificación de constitucionalidad de los actos administrativos y el control difuso en sede de la administración pública, Huar...

Quick Submit

Quick Submit

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

### Detalles del documento

Identificador de la entrega

traced::1.3011550543

Fecha de entrega

17 sep 2024, 1:43 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

17 sep 2024, 1:46 p.m. GMT-5

Nombre de archivo

TESIS\_FINAL\_REVISADO\_YENIFER\_QUIESPE\_1.pdf

Tamaño de archivo

1.5 MB

101 Páginas

18,922 Palabras

106,351 Caracteres



Página 2 of 105 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega (traced)::1.3011550543

## 15% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

• Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

### Fuentes principales

15% Fuentes de Internet

1% Publicaciones

7% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas, sin embargo, recomendamos que preste atención y lo revise.

**DEDICATORIA**

A mis padres y hermanos, por siempre acompañarme y guiarme; en cada paso, en cada esfuerzo, y en cada logro, por su ardua paciencia, por hacerme confiar en mi misma, en que puedo cumplir cada una y todas de mis metas, esto es gracias ustedes, los amo con todo mi corazón. A mis preciados amigos, por su apoyo incondicional y compañía en el largo camino de la vida.

*Yenifer Quispe Cárdenas*

**AGRADECIMIENTO**

Agradecida con dios, a mi mamá Alicia y mi hermana mayor Marcela, quien es como mi segunda madre, por reñirme, cuidarme y nunca dejarme sola en mi formación profesional; con especial consideración, a mi asesor expresar le mi mayor agradecimiento por la dedicación, orientación y compromiso con mi proyecto, gracias.

*Yenifer Quispe Cárdenas*

## ÍNDICE GENERAL

<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>v</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>vi</b>
<b>ÍNDICE GENERAL</b> .....	<b>vii</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	<b>xi</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b> .....	<b>xiii</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>xiv</b>
<b>ABSTRAC</b> .....	<b>xv</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>xvi</b>
<b>CAPÍTULO I.</b> .....	<b>18</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	<b>18</b>
1.1 Realidad problemática. ....	18
1.2 Formulación del problema.....	22
1.2.1 Problema general. ....	22
1.2.2 Problemas específicos. ....	23
1.3 Objetivos de la investigación .....	23
1.3.1 Objetivo general de la investigación. ....	23
1.3.2 Objetivos específicos de la investigación. ....	23
1.4 Justificación de la investigación.....	24
1.4.1 Justificación teórica. ....	24
1.4.2 Justificación práctica. ....	24
1.4.3 Justificación metodológica. ....	25

1.5 Delimitación del estudio -----	25
1.5.1 Delimitación espacial.-----	25
1.5.2 Delimitación temporal.-----	25
1.6 Viabilidad del estudio -----	25
<b>CAPÍTULO II:-----</b>	<b>27</b>
<b>MARCO TEÓRICO -----</b>	<b>27</b>
2.1 Antecedentes de la investigación -----	27
2.1.1 Antecedentes internacionales. -----	27
2.1.2 Antecedentes nacionales. -----	28
2.2 Bases teóricas -----	31
2.2.1 Verificación constitucional de los actos administrativos.-----	31
2.2.2 Control difuso en sede de la administración pública.-----	35
2.2.3 Aportes de la investigadora.-----	45
2.3 Bases filosóficas -----	46
2.4 Definición de términos básicos -----	49
2.5 Hipótesis de la investigación -----	51
2.5.1 Hipótesis general.-----	51
2.5.2 Hipótesis específicas. -----	51
2.6 Operacionalización de las variables-----	52
<b>CAPÍTULO III:-----</b>	<b>54</b>
<b>METODOLOGÍA -----</b>	<b>54</b>
3.1 Diseño de la investigación-----	54

3.1.1 Tipo de investigación.-----	54
3.1.2 Nivel de la investigación.-----	54
3.1.3 Enfoque de la investigación. -----	54
3.1.4 Diseño de la investigación.-----	54
3.2 Población y muestra -----	55
3.2.1 Población.-----	55
3.2.2 Muestra. -----	55
3.4 Técnicas para el procesamiento de información -----	57
<b>CAPÍTULO IV: -----</b>	<b>58</b>
<b>RESULTADOS -----</b>	<b>58</b>
4.1 Resultados descriptivos -----	58
4.2 Prueba de normalidad -----	78
4.3 Contrastación de hipótesis-----	79
<b>CAPÍTULO V: -----</b>	<b>83</b>
<b>DISCUSIONES -----</b>	<b>83</b>
5.1 Discusión de resultados estadísticos -----	83
<b>CAPÍTULO VI: -----</b>	<b>85</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES -----</b>	<b>85</b>
6.1 Conclusiones -----	85
6.2 Recomendaciones-----	86
<b>CAPÍTULO VII:-----</b>	<b>87</b>
<b>REFERENCIAS -----</b>	<b>87</b>

7.1 Referencias documentales -----	87
7.2 Referencias bibliográficas -----	87
7.3 Referencias hemerográficas -----	87
7.4 Referencias electrónicas -----	89
<b>Anexos-----</b>	<b>90</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Tabla de medición de confiabilidad -----	56
Tabla 2: Alfa de Cronbach de variable X-----	56
Tabla 3: Alfa de Cronbach de variable Y-----	56
Tabla 4: Priorización de las normas constitucionales -----	58
Tabla 5: Acto parlamentario contrario a la constitución -----	59
Tabla 6: Acción de revisión constitucional-----	60
Tabla 7: Análisis de afectación de derechos fundamentales -----	61
Tabla 8: Principios constitucionales-----	62
Tabla 9: Revisión de actos parlamentarios en sede judicial-----	63
Tabla 10: Máximo intérprete de la Constitución -----	64
Tabla 11: Revisión del TC a decisiones jurisdiccionales-----	65
Tabla 12: Fiscalización de actos parlamentarios -----	66
Tabla 13: Revisión jurisdiccional de los actos parlamentarios vía control difuso -----	67
Tabla 14: Control difuso y equilibrio de poderes estatales-----	68
Tabla 15: Normas legales y control difuso -----	69
Tabla 16: Control difuso y control constitucional-----	70
Tabla 17: Control difuso y tutela jurisdiccional efectiva-----	71
Tabla 18: Control estatal y confianza social -----	72
Tabla 19: Función de los poderes estatales teóricamente -----	73
Tabla 20: Control de actos parlamentarios y transparencia de acciones -----	74
Tabla 21: Controles constitucionales y supremacía constitucional -----	75
Tabla 22: Control constitucional y supremacía de normas constitucionales -----	76
Tabla 23: Toda acción parlamentaria y su control -----	77
Tabla 24 Prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov -----	78

Tabla 25: Contrastación de la hipótesis general -----	79
Tabla 26: Contrastación de la hipótesis específica 01 -----	80
Tabla 27: Contrastación de la hipótesis específica 02 -----	81
Tabla 28: Contrastación de la hipótesis específica 03 -----	82

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Priorización de las normas constitucionales -----	58
Figura 2: Acto parlamentario contrario a la constitución-----	59
Figura 3: Acción de revisión constitucional-----	60
Figura 4: Análisis de afectación de derechos fundamentales -----	61
Figura 5: Principios constitucionales -----	62
Figura 6: Revisión de actos parlamentarios en sede judicial-----	63
Figura 7: Máximo intérprete de la Constitución -----	64
Figura 8: Revisión del TC a decisiones jurisdiccionales -----	65
Figura 9: Fiscalización de actos parlamentarios -----	66
Figura 10: Revisión jurisdiccional de los actos parlamentarios vía control difuso -----	67
Figura 11: Control difuso y equilibrio de poderes estatales-----	68
Figura 12: Normas legales y control difuso -----	69
Figura 13: Control difuso y control constitucional-----	70
Figura 14: Control difuso y tutela jurisdiccional efectiva -----	71
Figura 15: Control estatal y confianza social-----	72
Figura 16: Función de los poderes estatales teóricamente-----	73
Figura 17: Control de actos parlamentarios y transparencia de acciones -----	74
Figura 18: Controles constitucionales y supremacía constitucional -----	75
Figura 19: Control constitucional y supremacía de normas constitucionales-----	76
Figura 20: Toda acción parlamentaria y su control-----	77

## RESUMEN

**Objetivo general:** Explicar de qué manera se encuentra relacionada la verificación de constitucionalidad de los actos administrativos y el control difuso en sede de la administración pública en Huaura, año 2024; **Metodología:** Conforme al propósito de la investigación, esta es de tipo BÁSICA, por cuanto se toma en consideración desde una óptica teórica la problemática advertida en el primer apartado de la presente, siendo que se busca encontrar la relación entre las dos variables de trabajo: la acción de verificación de constitucionalidad de los actos administrativos y el control difuso en sede de la administración pública; así también, la investigación por su nivel o profundidad de estudio es CORRELACIONAL, porque se desembrollan las variables materia de estudio: La acción de verificación de constitucionalidad de los actos administrativos y el control difuso en sede de la administración pública., se realiza un estudio íntegro de las dimensiones e indicadores que conforman cada una de las variables precitadas; Mixto en su enfoque y diseño no experimental; **Resultados:** En la tabla 22 y figura 19 un 78% estuvieron muy de acuerdo, un 6% de acuerdo, un 10% en desacuerdo y un 6% muy en desacuerdo sobre si la verificación de la constitucionalidad de las actuaciones parlamentarias y su control a través del mecanismo constitucional de control difuso garantiza la hegemonía de las normas constitucionales; **Conclusiones:** La verificación de constitucionalidad de los actos administrativos y el control difuso en sede de la administración pública se relacionan directamente en Huaura, año 2024; dado que, el Rho de Spearman arrojó una coeficiencia es de 0,875 y una significancia (bilateral)  $\leq 0,001$ , lo cual evidencia una relación buena de las variables.

**Palabras clave:** Control difuso, poderes del Estado, administración pública, control de constitucionalidad.

## ABSTRAC

General objective: Explain how the verification of constitutionality of administrative acts and diffuse control of the public administration in Huaura, year 2024, are related; Methodology, this is BASIC in nature, since the problems raised in the first section of this document are taken into consideration from a theoretical perspective, and the aim is to find the relationship between the two work variables: the action to verify the constitutionality of administrative acts and diffuse control at the headquarters of the public administration; Likewise, the research due to its level or depth of study is CORRELATIONAL, because the variables subject to study are unraveled: The action of verification of constitutionality of administrative acts and diffuse control at the headquarters of the public administration., a study is carried out completeness of the dimensions and indicators that make up each of the aforementioned variables; Mixed in its approach and non-experimental design; Results: In table 22 and figure 19, 78% strongly agreed, 6% agreed, 10% disagreed and 6% strongly disagreed about whether the verification of the constitutionality of parliamentary actions and their control through Through the constitutional mechanism of diffuse control, it guarantees the hegemony of constitutional norms; Conclusions: The verification of constitutionality of administrative acts and diffuse control at the headquarters of the public administration are directly related in Huaura, year 2024; Given that, Spearman's Rho showed a coefficient of 0.875 and a significance (bilateral) =  $<0.001$ , which shows a good relationship between the variables.

Keywords: Diffuse control, powers of the State, public administration, constitutionality control.

## INTRODUCCIÓN

El Estado peruano a través del constituyente ha determinado los poderes del Estado en línea horizontal a fin de que los tres se encuentren en la misma situación y jerarquía; y, aunque se conozca al Legislativo como el más hegemónico, lo cierto es que ello no es así, porque también se encuentra en la misma jerarquía que el Ejecutivo y el Judicial.

Ello implica que ninguno de ellos tenga una supremacía sobre los demás y por ende, sus actuaciones y decisiones deben de encontrarse sujetos a control constitucional; y, ahí entra a tallar la figura del Tribunal Constitucional, como ente autónomo y el único facultado para realizar una interpretación constitucional.

Ahora bien, los actos parlamentarios que atentan el orden constitucional no solo llegan a ser controlados por el TC, sino también por parte del PJ, a través del mecanismo de control constitucional conocido como control difuso, el mismo que busca hacer prevalecer el texto constitucional por encima de la norma infra constitucional, como vendrían a ser la norma legal.

En ese orden de ideas, los controles constitucionales desde el Poder Judicial deben de ser verificados con mucha minucia; asimismo, lo ratificado por la Corte Suprema no debe de ser analizados por parte del Tribunal Constitucional, porque si se permite dicha acción se estará desarmando al órgano jurisdiccional, en tanto que, habrá un órgano por encima del órgano jurisdiccional.

Por la necesidad de los controles constitucionales a las actuaciones parlamentarias desde el control difuso constitucional, se realiza este trabajo académico, el cual titula: VERIFICACIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y EL CONTROL DIFUSO EN SEDE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, HUAURA-2024, el cual ha sido estructurado:

En el primer capítulo se desarrolla lo relativo al problema que se viene suscitando en la actualidad sobre las actuaciones parlamentarias y su control constitucional a través del control difuso; asimismo, se plantean las alternas de solución sobre esta situación que viene suscitándose. Así también, se formulan los problemas, objetivos y otros ítems del capítulo.

En el segundo capítulo se desarrolla teóricamente las instituciones jurídicas que componen las variables de la investigación, para ello se apoya en doctrina de la materia; en ese sentido, lo desarrollado sirve de sustento dogmático para cualquier interesado en la materia.

En el capítulo tercero se analiza el marco metodológico para que de esa forma se desarrolle una investigación acorde a los lineamientos establecido por la Universidad. Por otro lado, en el capítulo cuarto se llega a desarrollar lo relativo a los resultados, donde a partir del estadístico SPSS se presentan las tablas y figuras; así también se contrastan las hipótesis.

En el quinto capítulo se desarrolla lo relacionado a las discusiones de este trabajo académico, para ello se recurre a los resultados conseguidos y también lo relacionado a los antecedentes de investigación. En el capítulo sexto se presentan las conclusiones y recomendaciones; y, por último, en el capítulo séptimo se llega a presentar las referencias.

## CAPÍTULO I.

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1 Realidad problemática.

La interna corporis acta que determina la inmunidad de las actuaciones internas del poder legislativo peruano, se encuentra hoy en día muy cuestionada debido al exceso de prerrogativa que efectúan los padres de la patria con sus decisiones incuestionables judicialmente; es por ello que se apertura el debate sobre el límite facultativo de los procedimientos parlamentarios y el posible control judicial que pueda efectuarse sobre estos.

La posibilidad de someter a control judicial aquellos actos cuestionables de algunos procedimientos parlamentarios, es aún motivo de análisis y encendido debate entre los doctrinarios, jueces del Tribunal Constitucional y población en general; sin embargo, frente a los últimos pronunciamientos del TC, la balanza para inclinarse claramente hacia el favorecimiento de la total inmunidad de los parlamentarios quienes no estarían sometidos a ningún tipo de control más que el interno que se rige por sus propios lineamientos, constituyendo ello un gran peligro a los DD. FF. de ciudadanos peruanos y a la IJ.

Tal como lo ha señalado el Magistrado Gutiérrez Ticsé mediante su cuenta de Facebook: "*No hay gobierno de los jueces. Hay poderes moderados y dialogantes*" sindicando, además que "*los jueces sí pueden intervenir en la defensa de los derechos fundamentales, pero no en la política*" lo cual circunscribe su clara postura respecto al control judicial de los actos parlamentarios que afecten o atenten contra la constitucionalidad y los DD. FF. de los ciudadanos. Es entonces, a partir de este pronunciamiento personal ejecutado de manera pública a través de esta red social, que,

este administrador de justicia establece los parámetros de los límites de la actuación judicial respecto a las facultades parlamentarias; sindicando que el poder de control se extendería únicamente hasta cuando las actuaciones parlamentarias resultasen lesivas contra los derechos fundamentales de los peruanos.

Si bien es cierto que se requiere de la imperiosa necesidad democrática básica de la separación de poderes e independencia de estos para una descentralización de los mismos e impedimento de la tiranía y absolutismo; también lo es el hecho de que, la soberanía parlamentaria supone un imposible control de las actuaciones arbitrarias que sus miembros puedan ejecutar en el uso de sus facultades decisivas, cuyos efectos se manifiestan en el bienestar general de la población, pues resulta falso pretender sostener que alguna de las actuaciones parlamentarias no replique en la vida de los ciudadanos, cuyos aportes y tributos solventan a los padres de la patria y al personal que los acompañan.

En tal sentido, teniendo presente que toda actuación interna o externa de los parlamentarios repercute en la vida de la población peruana; se necesita una revaluación sobre el límite y la potestad sancionadora del control judicial respecto a las actuaciones del Congreso y los procedimientos internos que se gestionan en este en nombre de la independencia de poderes.

Es preciso tener en cuenta que la postura que la presente investigación postula, pretende resguardar un sistema constitucional democrático que salvaguarde efectivamente los DD.FF. de los ciudadanos a través de un control judicial pleno y garantista sobre la inmunidad parlamentaria injustificada.

La necesidad de esta postura se formula a partir de la visualización del latente perjuicio social que supone la continuación de la inobservancia que la inmunidad parlamentaria goza respecto a sus decisiones, cuyos efectos se evidencian en el

bienestar poblacional, pues resulta imposible deslindar correspondencia entre unos y otros, ya que se encuentran intrínseca y directamente relacionados.

Tal como es de conocimiento general, el Poder Judicial a través de los magistrados que lo componen, se encarga de garantizar la correcta distribución de justicia entre los ciudadanos, así como ser el órgano encargado de defender la legalidad de los entes estatales; pese a ello, existe uno cuya fiscalización y control le es impedido debido a la independencia y autonomía que goza, puesto que el parlamento se encuentra revestido de soberanía en cuanto a sus decisiones, formando ello un problema para la seguridad de la población peruana.

Teniendo como premisa cierta y observable que toda decisión parlamentaria trasciende al bienestar general de la población peruana; se tiene por consecuencia que la ausencia de control judicial sobre los actos y procedimientos parlamentarios supone el riesgo de la vulneración de los derechos fundamentales de los ciudadanos, el peligro de la soberanía constitucional, así como la independencia judicial y el bienestar integral del país.

Asimismo, es posible advertir el peligro que corre la constitucionalidad al facultar con ilimitada inmunidad las decisiones parlamentarias; es decir, la falta de control y fiscalización judicial (no interno) de las actuaciones parlamentarias genera inestabilidad constitucional en el marco del ejercicio pleno otorgado a los parlamentarios mediante la soberanía reconocida a este grupo de personas, cuyas facultades académicas, morales, éticas y de gestión, resultan muchas veces ser más que cuestionables.

En consecuencia, continuar con el mantenimiento de un sistema obsoleto que confiere total soberanía e inmunidad-impunidad- a los parlamentarios, trae consigo la latente posibilidad de un grave perjuicio a la estabilidad económica de la sociedad

peruana, así como el bienestar integral de su población; toda vez que, tal como se ha recalcado; tanto las actuaciones internas como externas de aquellos revestidos de poder dentro del Congreso, afectan a la población en general, pues, decisiones como los cambios del Defensor del pueblo, la aprobación de leyes, entre otras actuaciones, terminan alterando el bienestar poblacional, así como la propia economía del Perú.

La calidad de administración de justicia que reciben los justiciables también se haya alterada con la designaciones que los parlamentarios decidan, pues, tal como se ha acreditado a través de medios probatorios expuestos en los canales de comunicación, la corrupción halla un gran apogeo en las deliberaciones parlamentarias, concluyendo ello en consecuencias perniciosas para la administración de la justicia en el Perú, pues la designación consecuente; es decir, el efecto dominó del posicionamiento de los magistrados, se determina por el manejo de las relaciones internas que se determinan bajo mesa.

Siendo ello así; resulta evidente la necesidad de actualizar la apreciación que se tiene sobre los límites del control difuso sobre las actuaciones y procedimientos parlamentarios; ello en aras de un fortalecimiento al sistema judicial y la independencia que debería ostentar este poder, a fin de mantener un equilibrio a través del control de las actuaciones parlamentarias, cuyos efectos se manifiestan en el bienestar poblacional del Perú; siendo necesario una reevaluación de los alcances del poder difuso en el fortalecimiento de la constitucionalidad y los DD. FF. de los ciudadanos peruanos.

La descentralización de los poderes no supone la soberanía absurda que pretenden algunos entes estatales, más por el contrario, la separación de poderes se proyectó a la mejora del manejo del poder estatal a favor de la población; ello mediante el ejercicio consciente y democrático de las actuaciones que realicen los funcionarios

del Perú cuyo centro se encuentra en el Congreso de la república; resguardando y asegurando de esta manera los poderes discrecionales que ostentan los parlamentarios.

Si bien es cierto que la defensa de los DD.FF. se puede y debe realizar a través de las garantías constitucionales; resulta incensario tener que llegar a dicho escenario de afectación cuando es posible prevenir ello mediante la ejecución de un C.D. pleno que salvaguarde la constitucionalidad de las actuaciones parlamentarias, colocando de esta manera, barreras a las arbitrariedades que pretendan ejecutar algunos congresistas.

Por lo tanto; habiendo advertido el peligro y las consecuencias palpables de la continuación del manejo de un sistema obsoleto y altamente peligroso para la constitucionalidad; se precisa en consecuencia en control efectivo, no solo del Poder legislativo, sino además, de todos y cada uno de los Poderes del Estado; siendo necesario un efectivo equilibrio de poderes a través del rendimiento a un control por un ente revestido de legitimidad y capacidad para efectuar dicha fiscalización, control y sanción; siendo, para el caso del poder legislativo, el control difuso el idóneo por velar por la seguridad de la constitucionalidad, los DD. FF. y la independencia judicial a favor del bienestar poblacional.

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema general.**

**P.G.:** ¿De qué manera se encuentra relacionada la verificación de constitucionalidad de los actos administrativos y el control difuso en sede de la administración pública en Huaura, año 2024?

### **1.2.2 Problemas específicos.**

**PE1:** ¿De qué manera el control difuso sobre los actos y procedimientos parlamentarios se relaciona con la protección de la constitucionalidad del país?

**PE2:** ¿Cómo se relaciona la función interpretativa del Tribunal Constitucional sobre el control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios y el bienestar integral de la población peruana?

**PE3:** ¿Cómo se relaciona la necesidad del pleno ejercicio del control difuso sobre los actos y procedimientos parlamentarios?

### **1.3 Objetivos de la investigación**

#### **1.3.1 Objetivo general de la investigación.**

**O.G.:** Explicar de qué manera se encuentra relacionada la verificación de constitucionalidad de los actos administrativos y el control difuso en sede de la administración pública en Huaura, año 2024.

#### **1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.**

**PE1:** Identificar si el control difuso sobre los actos y procedimientos parlamentarios se relaciona con la protección de la constitucionalidad del país.

**PE2:** Verificar como se relaciona la función interpretativa del Tribunal Constitucional sobre el control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios y el bienestar integral de la población peruana.

**PE3:** Analizar cómo se relaciona la necesidad del pleno ejercicio del control difuso sobre los actos y procedimientos parlamentarios.

## **1.4 Justificación de la investigación**

### **1.4.1 Justificación teórica.**

La interpretación constitucional que se ha expresado a través de los años mediante los magistrados del T.C., ha determinado la postura inamovible de no legitimar al Poder Judicial de actuar como órgano de control sobre los actos y procedimientos parlamentarios; asimismo, la última sentencia del TC de fecha 23 de febrero del 2023 recaída en el caso “*del control judicial sobre las decisiones de los órganos del Congreso*” ha reafirmado dicha postura, situación que ha producido una serie de pronunciamientos doctrinales al respecto, proporcionando con ello una gama de documentos actualizados sobre el tema en tratamiento.

De tal manera, el presente trabajo cuenta con documentación bastante actualizada que trata el tema de la interpretación del TC sobre el control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios desde una comparación con la jurisprudencia internacional más actualizada, y asimismo recalca la importancia de la adopción de un sistema ecléctico al respecto.

### **1.4.2 Justificación práctica.**

El fin práctico de la presente investigación se centra en la importancia de reestructurar el sistema de control de los actos y procedimientos parlamentarios mediante la legitimidad justificada del control difuso sobre las acciones de los poderes L y E a fin de resguardar la constitucionalidad, los DD.FF. y la independencia judicial sin recaer en la soberanía irracional de la autonomía absoluta de los poderes estatales.

Asimismo; otro de los fines principales del presente trabajo de investigación se manifiesta en su inminente intención de formar parte del grupo de documentos

académicos recogidos y expuestos en el reservorio de la UNJFSC en el área de derecho y ciencias políticas.

### **1.4.3 Justificación metodológica.**

Seguidamente; se tiene que la estructura de la presente investigación se encuentra basada en lo determinado por los lineamientos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión en concordancia con las normas APA actualizadas, todo ello orientado a la investigación científica de carácter jurídico que versa sobre el tema de la legitimidad del control difuso sobre las actuaciones parlamentarias.

## **1.5 Delimitación del estudio**

### **1.5.1 Delimitación espacial.**

Los datos obtenidos y sistematizados en la presente investigación son de tipo local, toda vez que han sido recogidos en la ciudad de Huacho-provincia de Huaura.

### **1.5.2 Delimitación temporal.**

En atención a lo referido en el párrafo precedente, se tiene que dichos datos corresponden a aquellos obtenidos durante el año 2022-2023, centrándose en el año 2023 para la presentación de un estudio más actualizado del tema de control judicial sobre los actos y procedimientos parlamentarios del Perú.

## **1.6 Viabilidad del estudio**

La creación de la presente tesis ha sido posible a partir de dos puntos necesarios para todo investigador: 1) la observación de un problema social/político/jurídico que amerita la propuesta de una solución viable a partir del análisis derivado de la investigación correspondiente y, 2) la organización de la investigación presupuestada con un capital económico que permita la libre y objetiva indagación del tema circunscrito.

En tal sentido, este trabajo es viable porque trata un tema delimitado y resulta posible de estudio y asimismo amerita la propuesta de una solución real y beneficiosa para la sociedad; siendo además llevada a cabo por el interés del investigador, el cual para su ejecución ha dispuesto el capital monetario necesario para su estructuración.

## CAPÍTULO II:

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes de la investigación

##### 2.1.1 Antecedentes internacionales.

Ospina (2019) en su tesis que titula: *El control de constitucionalidad en Colombia*, publicado en la revista Criterio Libre Jurídico llegó a concluir señalando, lo relacionado al control de constitucionalidad en Colombia no solo se enfoca a cuestiones jurisdiccionales, sino también a cuestiones políticas y su aplicación viene a ser considerado como uno de los más complejos que existe. Se cuenta con dos instituciones de CC; el primero de ellos es el control difuso la misma que está direccionado para que el órgano jurisdiccional sea el único ente autorizado para poder controlar las normas inferiores a la Constitución, en el sentido de que si son contrarias a las normas constitucionales, para que lleguen a inaplicar- lo; por otro lado, se tiene al control de constitucionalidad conocido como concentrado, la misma que está direccionado para que la Corte Constitucional sea el titular de su aplicación y de esa manera para que puedan llegar a declarar como inconstitucional a las normas que se encuentran en contradicción a las normas constitucionales.

Flores (2020) en su artículo científico titulado: *Una mirada sobre el control de constitucionalidad en Colombia*, publicado en la revista Forum, donde a modo de colofón ha llegado a señalar: Colombia cuenta con dos instituciones de CC, el primero de ellos es el control judicial originario de Norteamérica donde los jueces son los que controlan si las normas legales llegan a encontrarse o no en consonancia con la Constitución; y, segundo, el denominado europeo la misma que llega a priorizar un control abstracto de la Constitucionalidad de una norma. Ambas formas de CC se encuentran direccionados a hacer prevalecer a la C. La Corte Constitucional puede dar

una alternativa de solución a si efectivamente las normas infra constitucionales se encuentran en contra de la Constitución, y para ello, se deberá de adecuar los elementos normativos legales a los elementos normativos constitucionales con el fin de que dichas normas no se encuentren en antinomia.

Mendieta y Tobón (2018) en su artículo científico titulado: *El Control de constitucionalidad en Colombia*, publicado en la Revista: Estudios Constitucionales, donde llegaron a concluir señalando: En Colombia se ha construido de manera compleja y sobre todo inseguro lo relativo a buscar constitucionalizar las instituciones jurídicas, y dentro de ellas se puede encontrar a diferentes instituciones como vendría a ser acciones de inconstitucionalidad que esté referido a la Corte Constitucional, también se encuentra las nulidades por cuestiones de inconstitucionalidad direccionado hacia el Consejo de Estado, y otras nulidades a nivel contencioso administrativo; empero, de dichas instituciones jurídicas destinadas a buscar la inconstitucionalidad de normas, los que son más representativos son el control difuso constitucional y el concentrado, donde el primero de ellos busca que a nivel jurisdiccional se llegue a inaplicar ciertas normas por ser directamente contrarias a la Constitución, y el segundo de ello se direcciona a que las normas sean declaradas inconstitucionales por contravenir a las normas constitucionales.

### **2.1.2 Antecedentes nacionales.**

Alarcón (2020) en su investigación titulada: *El control difuso en sede administrativa, en su implicancia en el Derecho Constitucional*, presentado a la Universidad Nacional Federico Villareal, donde llegó a concluir señalando: a) En las resoluciones administrativas que se han llegado a analizar, no se ha podido encontrar que se hayan realizado controles difusos sobre normas constitucionales que han sido afectadas por normas legales, sino solamente se ha realizado controles normativos;

asimismo, se hace referencia al control difuso sin que para su aplicación se cumplan los requisitos que se han establecido los magistrados del Tribunal Constitucional; b) Del análisis del caso Salazar Yerleque se ha podido apreciar que el TC le ha facultado a las entidades administrativa a que puedan llegar a realizar los controles de constitucionalidad a través de la institución de control difuso, ello, en tanto que a nivel administrativo también pueden llegar a presentarse cuestiones de conflictividad a nivel intersubjetivo; c) Se puede llegar a apreciar que la nueva corriente jurídica conocida como neo constitucionalismo está llegando a adecuarse correctamente en la procedencia de los controles difusos a nivel administrativo, y ello se está evidenciando por la correcta aplicación de los pensamientos de la argumentación jurídica, la misma que implica que se debe de analizar lo relativo a los hechos jurídicos y su incidencia en el mundo jurídico.

López (2019) en su tesis titulado: *La relevancia del control difuso administrativo*, presentado a la Pontificia Universidad Católica del Perú, donde después del análisis jurisprudencial del CD administrativo llegó a concluir precisando: 1) Si bien a nivel doctrinario hay una cierta posición reacia a aceptar que a nivel administrativo se llegue a aplicar el control difuso en atención a la separación de poderes que rige el sistema jurídico o normativo peruano, empero, también debe de observarse que en atención a lo establecido en el artículo 51° de la C., todas las entidades se encuentran en la obligación de poder darle la categoría corresponde a la C y situarlo al cúspide del OJ, por ende, en sede administrativo también corresponde realizar un control difuso si es que se evidencia una contradicción de normas legales a las normas constitucionales; 2) A nivel jurisprudencial el TC con la emisión de la STC N° 04293-2012-PA/TC ha dejado desfasado lo que determinó en la STC N° 03741-2004-PA/TC donde a través de esta sentencia se había permitido que a nivel administrativo también se llegue a realizar

los actos de control difuso; y, uno de los argumentos por los cuales dejó sin efecto esta sentencia es que a nivel administrativo no se cuenta con una instancia superior de revisión de las decisiones administrativas en los cuales se ha determinado la procedencia de un control de constitucionalidad difusa, lo cual es errado porque bien se podría implementar.

Robles (2019) en su tesis titulada: *Efectos de la inaplicación del control difuso en la administración pública (Huacho - 2018)*, presentado a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, donde llegó a concluir señalando: 1) Con la sentencia en el caso Salazar Yerleque el TC llegó a facultar que los TA lleguen a aplicar el DF para que de esa manera puedan inaplicar en un caso las normas administrativas que eran contrarias a la C, dicha decisión desató una polémica porque ciertos juristas consideraron como inadecuado dicha decisión, mientras que otros llegaron a sostener que dicha decisión ha sido un avance en las ciencia jurídica nacional; 2) Con la decisión al caso Consorcio Requena el TC ha dejado sin efecto la sentencia de Salazar por lo que se determinó que a nivel administrativo no corresponde realizar un control de constitucionalidad vía control difuso; 3) Con la decisión actual, el Tribunal Constitucional determina que cuando haya afectación de derechos a través de normas en sede administrativo, lo que tiene que hacer el usuario es llegar a judicializar dicha situación, lo cual es una clara incoherencia porque hay muchas personas que no cuentan con economía suficiente para que puedan judicializar el asunto, 4) Con la determinación de la no aplicación del CDA, se puede verificar la presencia de afectación de ciertos principios esenciales, dentro de los cuales se tienen al principio de celeridad, predictibilidad y también al principio de seguridad administrativa.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 Verificación constitucional de los actos administrativos.**

Los Estados han ido cambiando y evolucionando con el pasar del tiempo; así, por ejemplo, el Estado de Derecho ha llegado a ser considerado como un Estado Constitucional de Derecho, lo cual implica que con el Estado anterior la Ley era la normatividad más importante y suprema de una nación, y actualmente la Constitución se encuentra en un peldaño por encima de las normas legales (Fernández, 1997).

En ese sentido, en la actualidad se debe de verificar que las acciones jurisdiccionales, así como las administrativas deben de encontrarse adecuada a las normas constitucionales; sin embargo, no solo debe de apreciarse las acciones humanas, sino también se debe de apreciarse que las normas legales y demás jerarquía inferior a la Constitución se encuentren en consonancia con ella, caso contrario, sería atentatorio al orden normativo.

Ahora bien, el PL determina que al momento de la emisión de actos administrativos se debe de apreciar que las decisiones se encuentren sujetas a lo legalmente establecido, empero, ello no es suficiente, sino que también los administradores -funcionarios y servidores-, deben de verificar que sus acciones se adecuen a las normas constitucionales para que de esa forma se prevalezca esta norma de jerarquía superior en el ordenamiento nacional.

La importancia de que se pueda observar que las decisiones administrativas guarden consonancia con las normas legales y sobre todo constitucionales es que ello siempre llegará a condicionar su validez, porque actos administrativos que son emitidos sin observarse lo establecido en la C y la L siempre se encontrarán en situación de poder

ser cuestionado a nivel administrativo o jurisdiccional, lo cual es un atentado a las decisiones administrativas.

### ***2.2.1.1 Principio de supremacía constitucional.***

Las normas constitucionales se encuentran en la cima del sistema jurídico, sin embargo, a diferencias de otras normas de inferior jerarquía la Constitución no llega a ser promulgada siguiendo el procedimiento legal, sino que, al ser una normatividad de singular especialidad, llega a ser emitida por la sociedad en su conjunto (Gozaini, 2006).

Del análisis de la propia Constitución se puede llegar a ubicar a esta normatividad como la más importante y la que más prevalece sobre las demás. Así, por ejemplo, de una simple interpretación literal del artículo 51° se tiene que la C es la norma que prevalece sobre otras normativas y debajo de ellas.

En consecuencia, la Constitución viene a ser considerada como la norma más importante del país y las demás normativas deben de adecuarse a ella, porque la validez de las normas se presenta cuando se manifiesta dos supuestos, el primero de ellos cuando ha sido emitida observándose la normatividad para su emisión y la segunda de ellas cuando se adecua sin contradicciones en el ordenamiento jurídico (Béjar y Salazar, 2017).

### ***2.2.1.2 Jerarquización normativa y protección de normas constitucionales.***

Todos los Estados cuentan con un sinfín de normas que regula su estructura estatal, las relaciones intersubjetivas de sus habitantes y los derechos de estos, sin embargo, ello no implica que dichas normativas se encuentren dispersos sin que haya una jerarquización entre sí, sino que como su propia nomenclatura lo determina, las normas se encuentran jerarquizadas entre sí a fin de que una norma sea considerada como superior. Ordenamiento jurídico implica que las normas se jerarquizan y donde la

C y normas externas relativas a derechos humanos sean los más importantes y se encuentren en la cúspide.

La Constitución se encuentra en la cúspide desde que el Estado de Derecho evolucionó y se convirtió en Estado Constitucional de Derecho, donde la norma legal bajó un escalón para darle un privilegio a la Constitución, para que esta normatividad sea la más importante de un país.

Como se ha determinado la primacía constitucional por encima de otras normas, no corresponde la posibilidad de que se llegue a emitir normas inferiores que sean contrarias a ella, y si se presenta dicha situación, saldrían a flote lo referente a los mecanismos de control constitucional, dentro de los cuales se tiene al control difuso y concentrado, cada uno de ellos con sus propios supuestos de aplicación (Casafranca, 2021).

#### ***2.2.1.3 Fundamentos constitucionales de los actos administrativos.***

Los actos administrativos vienen a ser manifestación de decisiones de los aparatos estatales con la finalidad de poder generar efectos jurídicos en relación a las obligaciones, intereses o derechos a los ciudadanos, y como tal, debe de encontrarse en consonancia con la Constitución. Ahora bien, la Constitución cuenta con un conjunto de principios y reglas que determinan las actuaciones de los administradores, por lo que el acto administrativo debe de observar directamente lo referente a la Constitución (Guzmán, 2013).

Ahora bien, los A.A. cumplen con sus requisitos de validez los cuales se encuentran reconocidos en la propia normatividad administrativa la cual es la Ley N° 27444. Por otro lado, además de cumplir con los requisitos de validez, el acto administrativo también debe de ser emitida cumpliendo los estándares constitucionales

como legales, caso contrario la misma puede ser considerada como supuesto de nulidad. En ese sentido, a tenor del artículo 10° de la ley mencionada, los actos administrativos deben de encontrarse en consonancia con la Constitución, caso contrario, la misma puede llegar a ser declarado como nulo, lo cual afectaría la eficacia del acto administrativo.

Por otro lado, tanto el Derecho Constitucional como el Administrativo son dos ramas pertenecientes al Derecho Público, lo cual implica que hay mayor relación entre ambas ramas del Derecho y, por ende, las normas constitucionales deben de ser observada con mayor ahínco a efectos de que la misma pueda llegar ser aplicadas con racionalidad (Del pozo, 2005).

#### ***2.2.1.4 Consecuencias de la inobservancia en la emisión de los actos administrativos.***

La observancia de la supremacía constitucional y su respeto es de suma importancia para cualquier Estado Constitucional, ello implica que las actuaciones administrativas como la emisión de normas jurídicas deben de ser observadas a la Constitución, ya que lo contrario afectaría el ordenamiento jurídico, porque no debe de olvidarse que la C de las normas y que regula a todo el ordenamiento jurídico.

En ese sentido, si existe una obligación de que los administradores observen las normas Constitucionales, lo adecuado es que sus decisiones administrativas también lleguen a estar relacionados adecuadamente con lo establecido con la Constitución, caso contrario, dicha decisión podrá generar consecuencias contrarias a las deseadas por la administración (Melendez, 2019).

En ese sentido, si los funcionarios o servidores no llegan a observar lo determinado por la Constitución, dicho acto administrativo llegará a adolecer de

nulidad, la misma que podrá ser deducida por el administrado o des ser el caso por parte de la propia administración pública que podría llegar a declarar la nulidad de manera oficiosa; asimismo, debe de precisarse que la nulidad puede llegar a solicitarse a nivel administrativo, o de ser el caso, se puede llegar a solicitar a través del órgano jurisdiccional (Ghazzaoni, 2017).

### **2.2.2 Control difuso en sede de la administración pública.**

No toda norma jurídica que entra en vigencia sea a modo de Ley, de Decreto, de Reglamento o cualquiera otra naturaleza se encuentra en correlación con los estándares constitucionales y ante la antinomia existente entre dichos cuerpos normativos y la constitución siempre debe de buscarse hacer prevalecer esta última normativa con el fin de que su naturaleza se encuentre en prevalencia (Tirado, 2008).

Para hacer prevalecer la Constitución ante la incompatibilidad con otras normas de rango inferior, se ha diseñado mecanismos considerados como de control constitucional, dentro de los cuales, en el Perú se tiene al control difuso y el concentrado (Quiroga, 2009). En otros países existen otras instituciones que buscan cumplir las mismas finalidades, empero, en el Perú las instituciones que buscan proteger a la Constitución de su supremacía constitucional, vienen a ser los antes mencionados.

No obstante, no solo se busca hacer prevalecer la Constitución ante eminentes contradicciones normativas, sino también, de acuerdo al artículo 51° de la C la ley se encuentra protegido de inminentes contradicciones de normas de rango infra legal; es así, que, la institución jurídica a través del cual se hace prevalecer la ley viene a ser considerada como acción popular.

Sin embargo, la temática a investigarse en este trabajo viene a ser el CD en sede administrativo, y ello es de suma importancia porque hay muchas normativas que llegan

a contradecir a la Constitución y en casos administrativos se debe de inaplicar dichas normativas a fin de sobre guardar a la Constitución y hacer que la misma llegue a prevalecer por encima de otras normativas, empero, ello es materia de discusión en tanto que el Tribunal Constitucional en primer lugar sí facultó para que haya control difuso, mientras que posteriormente ha establecido que a nivel administrativo no corresponde su uso.

### ***2.2.2.1 Mecanismos de control constitucional.***

Se ha venido señalando con anterioridad que a la afrenta de la Constitución a través de normas infra constitucionales le corresponde su análisis de constitucionalidad y para ello, se hace necesario verificar cuáles son los instrumentos con los cuales cuenta el Estado a fin de poder hacer prevalecer la Constitución (Bustamante, 2022), y dentro de nuestro sistema jurídico nacional tenemos los siguientes:

- **Control concentrado de constitucionalidad**

A este modelo de control se le conoce como procedente del sistema europeo continental, por ende, lo tienen países como Alemania, Bélgica, Italia, entre otros. Su esencia radica en que, a la presencia de una incompatibilidad normativa entre una norma infra constitucional con la constitución, siempre debe de prevalecer la Constitución.

Esta potestad de control solamente lo tiene el TC vía del mecanismo de I. Vía control concentrado de la constitucionalidad el TC hace un análisis de constitucionalidad en abstracto para verificar si efectivamente la norma denunciada como inconstitucional no se adecúa a lo establecido en la Constitución; por ende, los efectos de una norma declarada como incompatible con la C son similares como la derogación de una normatividad legal.

- **Control difuso de constitucionalidad**

Por otro lado, también se presenta el CD, modelo de CC que se originó en Estados Unidos (Moreno, 2010). Este control se encuentra supeditado para que cualquier juez del Poder Judicial llegue a aplicarlo. Su forma de aplicación es hacer prevalecer la Constitución frente a alguna incompatibilidad con normas legales o infra- legales, donde el juez analizando el caso en concreto no aplica la ley, empero, dicha normatividad aún se encuentra vigente por lo que normalmente se puede llegar a aplicar a otros casos similares. El efecto que desencadena el CD es solo la inaplicación de una normas en un caso en concreto (Saenz, 2009).

Como se ha podido verificar, los dos mecanismos de control constitucional se encuentran reconocidos en las normas; sin embargo existen diferencias sustanciales que se ha mencionado, como por ejemplo, en el caso del control concentrado el único órgano facultado para poder aplicarlo viene a ser el Tribunal Constitucional, mientras que en el difuso, el facultado viene a ser el PJ en cualquiera de sus instancias, empero, dicha aplicación del difuso debe de ser verificado en la CS a través de la Sala CS.

#### ***2.2.2.2 Aspectos históricos del control difuso.***

Al analizar su historia de este control constitucional, encontramos que la misma se remonta a los orígenes del constitucionalismo de Estados Unidos, donde en el año 1803 fue usada por primera vez cuando el Juez Marshall llegó a resolver un asunto importante en el conocido caso de Marbury vs Madison (Ferrero, 2015).

Este hecho histórico marcó el inicio de la aplicación del CD, donde el juez Marshall llegó a inaplicar una normatividad de índole legal, porque la misma se encontraba en contradicción de la Constitución (Tirado, 2008). A partir desde aquel entonces, el sistema constitucional de control difuso se ha llegado a implementar en

muchas legislaciones, como el caso del Perú, en el cual, este mecanismo de control constitucional ha sido recepcionado en la Constitución en su artículo 138° determina que el Poder Judicial hace prevalecer la Constitución por encima de otras normas legales.

Haciendo un poco más de historia Grandes (2022) ha señalado que la Constitución peruana de 1856 fue la primera normatividad que había determinado que la C es la norma jerárquicamente superior; en ese sentido, en el artículo 10° había dispuesto la superioridad del texto constitucional por encima de los demás; y ahí ya se había instaurado el CD.

Más adelante, en el año 1919 se llegó a presentar una propuesta legislativa en concreto para que los jueces lleguen a no aplicar ciertas normas que no se encuentren en consonancia con la Constitución. En ese sentido, a partir de dichos años en adelante ya ha existido la implementación del control difuso de la Constitucionalidad.

No obstante, aunque haya habido propuestas legislativas para incluir al control difuso dentro del sistema jurídico peruano, lo cierto es que dicha institución o control de constitucionalidad, recién llegó a ser implementado en nuestra legislación con la Constitución de 1979 y es a partir de ahí que se viene aplicando.

### ***2.2.2.3 control difuso: precisiones conceptuales y sus características.***

Viene a ser entendida como la facultad o prerrogativa con el cual cuentan los OJ de poder verificar la constitucionalidad de una norma legal, y ante la inminente presencia de incompatibilidad debe de preferirse su aplicación de las NC por encima de leyes, y estas por encima de otras normas de rango inferior.

Esta potestad con el cual cuentan los órganos jurisdiccionales encuentra su enraizamiento en la concepción de la C con el cual cuenta el ordenamiento jurídico. En

ese sentido, como la C es la norma suprema, su primacía debe de ser defendida por los órganos jurisdiccionales en el sentido de no aplicar normas legales de inferior jerarquía que lleguen a contravenir a las normas constitucionales, no interesa sí sea en su vertiente de la regulación estructural del Estado o de ser el caso en la inaplicación de normas que afectan el orden de derecho fundamental.

Ahora bien, el control difuso llega a presentar ciertas características, dentro de los cuales se tiene los siguientes:

- **De naturaleza incidental**

Esto implica que el control difuso llega a manifestarse cuando hay un caso en concreto donde se viene discutiendo la procedencia o no de una pretensión que ha sido planteada por una persona; en ese sentido, surge la necesidad de aplicar o no una normatividad legal que pondrá fin a la controversia judicial, empero su naturaleza es cuestionada por una de las partes por llegar a contravenir a la Constitución (Ribeiro, 2014).

- **Efecto inter partes**

Como el uso del control difuso llega a remontarse a la discusión de un caso en concreto, los efectos que ello generará solamente serán de manera inter partes; es decir, el juez no tiene la posibilidad de declarar inconstitucional a la normatividad, sino simplemente de aplicarlo o no en el caso en concreto que ha llegado a presentarse ante el conflicto de intereses de las partes procesales. En consecuencia, lo resuelto por el juez no tiene la naturaleza de ser considerado como erga omnes, sino solamente será inter partes.

- **Solo declara inaplicable una norma en el caso concreto**

Como la determinación de la norma se discute solamente a nivel inter partes, el juez al verificar los elementos de la norma legal que posiblemente contraviene a

la C debe de decidir si aplica o no el control difuso, y si opta por aplicarla, tiene la potestad de inaplicar la normativa legal en el caso en concreto; no obstante, su simple inaplicación no es suficiente para que el control difuso llegue a ser ejercida, sino también se hace necesario que dicho control sea consultada a la Sala DCS de la C S de la República.

#### ***2.2.2.4 El control difuso en el Perú.***

Una simple verificación de las disposiciones normativas constitucionales puede llegar a evidenciar que el control difuso sí tiene un asidero normativo en nuestra legislación; en ese sentido, podemos encontrar que el artículo 51° y el 138° son las normas que contienen esta institución.

El primero de ellos determina que la Constitución viene a ser la norma que llega a prevalecer por encima de las normas legales. Mientras que el segundo de ellos señala en su segundo párrafo que cuando haya una incompatibilidad entre normas de carácter constitucional con las legales, los jueces siempre deben de preferir aplicar las constitucionales.

Por otro lado, una de las disposiciones normativas que con mayor profundidad explica el control difuso viene a ser D. S. N° 017-93-JUS -LOPJ-, que en su artículo 14° precisa que cuando haya una incompatibilidad entre las normas constitucionales con los legales, los jueces deben de preferir aplicar la primera, porque a través de ella se garantiza la supremacía de la Constitución.

Señala la norma que, no interesa la competencia del juez ni la clase del proceso, siempre debe de preferirse aplicar las normas constitucionales. Asimismo, precisa que las sentencias que se han expedido si no llegan a ser apeladas deben de llegar a la Corte Suprema vía elevación para que la SDCyS pueda dar su conformidad verificando si hubo o no una buena aplicación del control difuso (Rioja, 2014).

Del mismo modo, señala que no procede dejar sin efecto a las normas que han llegado a ser inaplicadas, solamente no debe de aplicarse el caso en concreto, empero, ello permitirá que la situación controversial sea solucionada, pero la normatividad deberá de ser aplicada en otros casos, porque aún sigue contando con su vigencia y sobre todo su eficacia (Landa, 2010).

En consecuencia, en el Perú el control de constitucionalidad difuso encuentra un asidero legal y sobre todo constitucional, por lo que en muchos casos los jueces especializados han llegado a emitir controles difusos, empero al ser analizadas por la Corte Suprema no han recibido su asentimiento lo cual ha implicado que los casos donde se practicó el control difuso sean declarados como improcedente.

#### ***2.2.2.5 Control difuso administrativo.***

Hemos señalado en los párrafos anteriores que la Constitución regula al control difuso tanto en su artículo 51° como el 138°, sin embargo, el segundo de las disposiciones normativas señaladas es enfático en señalar que ente todo tipo de procesos ante la incompatibilidad de normas constitucionales con los legales, los jueces deben de preferir aplicar las normas constitucionales (Grandes, 2022).

Como se puede apreciar, la normatividad constitucional es muy enfático en precisar que, en la presencia de una incompatibilidad de normas constitucionales con legales, los jueces en cualquier tipo de proceso, deben de preferir aplicar las normas constitucionales; es decir, una interpretación restrictiva solamente permitiría que los jueces son los únicos facultados para que puedan aplicar el CD de constitucionalidad.

No obstante, cierto sector de la doctrina es de la idea de que el artículo 51° de la C. habilita la aplicación del CD a nivel administrativo. Es decir, como esta disposición constitucional señala que la normatividad constitucional llega a prevalecer por encima

de otras normativas, lo correcto es que se busque hacer prevalecer el texto constitucional no solo a nivel jurisdiccional, sino también a nivel administrativo (Antezano, 2017). Del mismo modo, señalan que no hay ninguna normatividad constitucional ni legal que prohíban la aplicación de dicha institución.

Asimismo, Ku (2012) es de la idea de que el análisis de la eficacia de las leyes y lo relativo de los derechos fundamentales no solo se hacen a nivel legal, sino también en atención a la C y los DD.FF. que ello reconoce, y por ende, no resultaría justificable que en sede administrativa se llegue a aplicar normas legales que en su esencia sean manifiestamente inconstitucionales, aceptar ello sería vaciar el contenido de la supremacía constitucional y sobre todo la preminencia del texto constitucional.

Del mismo modo, se ha señalado que hoy en día en atención al Estado Constitucional de Derecho se busca proteger los DD.FF. a los márgenes de la ley o por encima de ella, solamente tienen que estar en consonancia con la Constitución, por ende, al buscar proteger los derechos de las personas a nivel administrativo, se debe de apreciar que las entidades administrativas tienen la posibilidad de aplicar el control difuso.

Frente a los argumentos señalado, existen otros autores que son de la idea de que no correspondería aplicar el CD de constitucionalidad, dentro de los cuales tenemos los siguientes argumentos, la administración pública rige sus actuaciones a través del principio de legales y darle la posibilidad de que puedan llegar a aplicar el control difuso constitucional sería romper el sistema jurídico.

Asimismo, al hacer una comparación del CD administrativo con el jurisdiccional, señalan que en sede jurisdiccional no solo basta que se aplique el CD, sino que dicha decisión de aplicarlo debe de ser revisada por las instancias superiores, y

a nivel administrativo no pueden llegar a revisarse por la falta de una instancia suprema con competencia nacional (Fernández, 2020).

Por su parte, Ribeiro (2014) es de la idea de que no puede aplicarse el CD de constitucionalidad, en tanto que no existe una autorización legal para su aplicación, asimismo, porque los funcionarios o servidores no pueden encontrarse con la posibilidad de revisión de sus decisiones, y ante tamaña responsabilidad, puede presentarse denuncias posteriores por haber inaplicado una ley.

En ese sentido, como se puede apreciar, a nivel doctrinario se discute ampliamente sí es posible o no la aplicación del CD, hay muchas posiciones encontradas en favor como en contra, empero, para poder determinar su procedencia o no, corresponde analizar lo establecido a nivel jurisprudencial.

#### ***2.2.2.6 El control difuso administrativo a nivel de la sentencia del Tribunal Constitucional.***

El Tribunal Constitucional a lo largo de sus sentencias ha llegado a emitir dos sentencias sustanciales relacionados con la aplicación del control difuso constitucional, y, paradójicamente estas vienen a ser contradictorias, porque en el primero de ellos sí se aceptó que se aplique el control difuso en sede administrativo, mientras que, en el segundo de ellos, se ha procedido a determinar que no es adecuado su aplicación.

En ese sentido, las sentencias que han sido emitidas a nivel del TC sobre el control difuso son las siguientes:

- **STC N° 3741-2004-AA/TC**

En esta sentencia el TC llegó a emitir un precedente vinculante, donde determinó que en su fundamento 41 y 50 se encontraban los argumentos de precedente y en sentido concreto llegó a determinar que, a nivel de los tribunales

u órganos colegiados de la AP debe de aplicarse el control difuso de constitucionalidad.

Utilizó como normas constitucionales aplicables el artículo 38°, 51° y 138° de la Constitución, y precisó que los presupuestos siguientes: 1) Que, el examen de constitucionalidad sea muy relevante para poder llegar a resolver las controversias que se han llegado a presentar en sede administrativa; y, 2) cuando no haya posibilidad de interpretación de las normas legales con las constitucionales.

- **STC N° 04293-2012-AA/TC**

Esta sentencia dejó sin efecto a la sentencia anterior, y dentro de sus fundamentos más importantes se tiene que el control difuso de la constitucionalidad se encuentra diseñado para poder ser aplicado por competencias jurisdiccionales dentro de los cuales se encuentra al PJ, JNE y el TC; en ese sentido, la administración pública no se encontraría con la estructura para que pueda aplicar el CD.

Asimismo, los jueces del TC o había sustento suficiente para que puedan llegar a dictar los jueces un precedente vinculante sobre la posibilidad de aplicación del control difuso, ya que no había pronunciamientos o interpretación contradictorias.

Del mismo modo, precisaron que, con la determinación de la improcedencia de los controles de constitucionalidad difuso por las entidades administrativas, se está protegiendo el control dual de la constitucionalidad, donde, por un lado, se encuentra facultado el PJ y por otro lado el TC, en relación al control difuso y concentrado, respectivamente.

En consecuencia, una vez analizado las sentencias en relación al control difuso a nivel administrativo, corresponde precisar que el TC es de la idea de que en sede administrativa no es procedente el CD de la constitucionalidad, ya que ello solamente el compete al órgano jurisdiccional.

### **2.2.3 Aportes de la investigadora.**

El control difuso busca que, entre una posible incompatibilidad de normas constitucionales y legales, siempre se debe de preferir en su aplicación a las normas constitucionales, ello, porque en los Estados Constitucionales de Derecho, la preeminencia lo tienen los textos constitucionales, por ello, existen disposiciones constitucionales que han precisado que la C es la norma suprema que debe de prevalecer por encima de las normas legales.

Ahora bien, a nivel administrativo también debe de existir la posibilidad de que se llegue a aplicar el control difuso de constitucionalidad, en tanto que no hay norma legal ni constitucional que ello lo prohíba, asimismo, por el hecho de que a las entidades administrativas no se les puede obligar a que apliquen normas legales que se encuentren en evidente incompatibilidad con la Constitución.

Por otro lado, si la idea es hacer prevalecer la Constitución no hay argumento como para poder sostener que solo el Poder judicial es el único ente autorizado para ello, porque no es la única entidad que llega a aplicar las normas constitucionales como legales, para que pueda verificar la posible incompatibilidad entre ambas normas.

Así tampoco se puede acoger la idea de que a nivel administrativo no existe una instancia suprema con competencia nacional para que pueda verificar si el control difuso administrativo se encuentra bien aplicado o no. Frente a ello, se puede llegar a sostener que no es una imposibilidad de que se llegue a implementar una instancia

nacional de administración pública para que se encargue de verificar si el control difuso ha sido bien aplicado o no.

Aunque existe también la posibilidad de que el CD aplicado en sede administrativa puede ser revisado por la SCyS de la CS, la misma que puede llegar a pronunciar a efectos de poder determinarse sí el control difuso ha sido bien aplicado o no.

En consecuencia, existen argumentos suficientes como para poder permitirse la posibilidad de que las entidades administrativas puedan llegar a aplicar el CD de constitucionalidad, con el único fin de hacer prevalecer la Constitución al ser considerada esta una norma suprema de todo ordenamiento jurídico peruano.

### **2.3 Bases filosóficas**

En la actualidad los Estados han variado su estructura a ser considerados como Estados Constitucionales de Derecho, lo cual implica subir a la Constitución en jerarquía y considerarlo como una norma suprema y las demás normativas deben de estar acorde a lo establecido en la Constitución, caso contrario las normas pueden sufrir de un control constitucional, que llegará a declararlo como inconstitucional, o de ser el caso, los órganos jurisdiccionales no llegarán a aplicarlo en casos concretos.

Las normas jurídicas no pueden ni mucho menos deben de ser contrarias a la Constitución, porque de ser así no entrará a generar sus efectos jurídicos, y si los despliega una vez que se llega a declararlo como inconstitucional dejará de desencadenar sus efectos jurídicos con los cuales ha llegado a contar (Nino, 1989).

Filosóficamente, la implementación de los controles constitucionales ha encontrado su razón de ser en el hecho de que la Constitución llegue a ser considerada como una norma jerárquicamente suprema dentro de los ordenamientos jurídicos. Para

ello, ha sido necesario que en la legislación nacional se llegue a observar que en otras legislaciones han surgido mecanismos de control constitucional.

Regular ciertas instituciones jurídicas para su posterior aplicación es una clara muestra de que en la legislación nacional ha estado siempre presente el pensamiento positivo, la misma que determina que las instituciones jurídicas primero deben encontrarse regulado en la normatividad a efectos de que posteriormente lleguen a desencadenar sus efectos, caso contrario no puede llegar a aplicarse a las situaciones jurídicas que llegan a surgir a consecuencia de la interrelación humana en sociedad.

Ahora bien, la filosofía siempre ha estado presente en la construcción jurídica del Derecho. Las corrientes ius filosóficas que han tratado de explicar lo referente a la concepción, estructura y organización del Derecho se han encontrado en contradicción de pensamientos, porque cada filósofo concibe al Derecho desde su posición personal y dependiendo de la influencia filosófica que ha llegado a tener.

Por ello, por ejemplo, la corriente ius filosófica del naturalismo ha sido de la idea de que los derechos de las personas, solamente por su condición de seres humanos, sin que haya ninguna posibilidad de que se tenga que cumplir con otros requisitos adicionales.

Asimismo, conciben al Derecho como una inspiración de las normas divinas, por ende, señalan que, si una normatividad no se encuentra contenida de elementos de justicia, la misma no tendría validez. Es decir, según un sector de la filosofía naturalista, la validez de las normas se relaciona con la justicia.

Una mezcla de los elementos teleológicos, así como de otros elementos relacionados con la divinidad permitieron a los naturalistas fundamentar que los

derechos humanos corresponden a las personas en su totalidad sin distinción alguna y que las normas jurídicas o humanas son una inspiración divina.

Frente a dicha postura ius filosófica, surge la corriente ius filosófica positivista, y cuestiona la relación de lo divino con lo jurídico que hace el naturalismo y determina que en un ordenamiento jurídico lo que debe de primar siempre debe de ser lo estrictamente jurídico y no debe de llegar a relacionarse con elementos subjetivos, como vendría a ser la religión, la ética o la moral.

Los ius naturalistas son de la idea de que el Derecho debe de contar con un objeto de estudio el cual viene a ser la norma. Partiendo desde dicha premisa señalan que las normas llegan a reconocer los derechos de las personas y es en base a dichos enunciados normativos que las personas son titulares y no solo ello, sino también estos llegan a ser tutelados por la entidad creada por la normatividad.

Según el pensamiento ius positivista tanto los derechos de las personas, las instituciones que protegen dichos derechos y las demás instituciones deben de encontrarse en la normatividad, caso contrario, lo no regulado no puede ser objeto de protección ni mucho menos de tuición por el propio Derecho.

En ese sentido, una primera aproximación a la temática de investigación permite abordarlo desde la perspectiva ius positivista, en atención a que la institución jurídica de control difuso sí se encuentra regulado en la normatividad constitucional, sin embargo, ello no puede ser aplicada en casos administrativos, porque a nivel jurisdiccional no ha llegado a posibilitarlo como tal.

Los argumentos que se han sostenido son de diferentes naturalezas como los explicados en lo correspondiendo a las bases teóricas, por ende, un soporte ius filosófico de esta investigación llega a relacionarse con el positivismo, porque como no se

encuentra regulado en el sentido de permitir su aplicación a casos administrativos, no puede llegar a ser aplicado en la realidad, porque si se llega a aplicarlo, la misma adolecerá de nulidad, porque no se encontraría acorde con la Constitución; es decir, el control difuso sí encuentra su reconocimiento en la constitución, pero en atención al artículo 138° del cuerpo constitucional, solamente el juez es el encargado de aplicar el CD y el TC así lo determinó.

#### **2.4 Definición de términos básicos**

- **Acto administrativo**

Manifestación de decisiones de los aparatos o entidades estatales con la finalidad de poder generar efectos jurídicos en relación a las obligaciones, intereses o derechos a los ciudadanos.

- **Administración pública**

Organización estatal que se encuentra estructurada a través de instituciones del Estado que llegan a manifestarse tanto a nivel horizontal como vertical, los cuales llegan a cumplir fines sociales y en beneficio de la sociedad.

- **Competencia**

Capacidad con el cual cuenta una entidad del Estado a efectos de que pueda llegar a emitir un AA, por ende, se debe de verificar que para que haya competencia una autoridad debe de contar con el grado, tiempo, materia y territorio correspondiente.

- **Constitución**

Norma jurídica y política considerada como la normatividad más importante de un determinado país, por el hecho de que dentro de su contenido alberga la estructura estatal y los derechos.

- **Control concentrado**

Tipo de control de la constitución, la misma que solo puede ser aplicada por el TC con la única finalidad de poder declararlo como inconstitucional a una normatividad que se encuentra en contra de la Constitución, y dicha acción de exclusión se realiza a nivel abstracto.

- **Control de constitucionalidad**

Mecanismos a través de los cuales se busca hacer priorizar a la Constitución como la norma más importante de un país, cuando haya normas de jerarquía inferior que se van en su contra.

- **Control difuso**

Mecanismo de control de la constitución que puede ser utilizado por el órgano jurisdiccional o el TC a efectos de poder inaplicar una norma en un caso en concreto, sin afectar su vigencia y eficacia de la normatividad.

- **Motivación**

Requisito de AA la misma que implica que debe de explicarse la razón por el cual se ha llegado a tomar la decisión al cual se ha arribado.

- **Nulidad**

Remedio jurídico al cual se puede recurrir cuando un acto administrativo no se encuentra en consonancia con lo establecido en la normatividad especial de la materia.

- **Primacía de la constitución**

Principio que determina que la Constitución debe de ser considerada como la norma más importante con el cual cuenta n determinado Estado.

- **Procedimiento regular**

Requisito de validez de un acto administrativo que implica que estas decisiones deben de seguir su procedimiento establecido por la ley.

## **2.5 Hipótesis de la investigación**

### **2.5.1 Hipótesis general.**

**H.G.:** La verificación de constitucionalidad de los actos administrativos y el control difuso en sede de la administración pública se relacionan en Huaura, año 2024.

### **2.5.2 Hipótesis específicas.**

**HE1:** El control difuso sobre los actos y procedimientos parlamentarios se relaciona directamente con la protección de la constitucionalidad del país.

**HE2:** Existe relación directa entre la función interpretativa del Tribunal Constitucional sobre el control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios y el bienestar integral de la población peruana.

**HE3:** Existe relación directa entre la necesidad del pleno ejercicio del control difuso sobre los actos y procedimientos parlamentarios.

## 2.6 Operacionalización de las variables

PROBLEMA	HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
PG: ¿De qué manera se encuentra relacionada la verificación de constitucionalidad de los actos administrativos y el control difuso	La verificación de constitucionalidad de los actos administrativos y el control difuso en sede de la administración pública se relacionan en Huaura, año 2024.	verificación de constitucionalidad de los actos administrativos	Deviene simultáneamente en proyecto de vida comunitaria pactado por el pueblo, en estatuto de poder de las relaciones entre gobernantes y gobernados, en póliza de salvaguarda de los derechos fundamentales de la persona, y en base y fundamento del orden político-jurídico. (Victor Gracia Toma, 2005. P.174)	Hace referencia a la capacidad y facultad que posee el Tribunal Constitucional en el ejercicio de sus funciones a fin de determinar la vulneración de la constitucionalidad en las actuaciones de los entes de poder, tales como el Poder Judicial, Ejecutivo o legislativo; ello con el fin de salvaguardar la constitucionalidad del país.	Constitucionalidad	-Priorización de la Constitución política  -Revisión de actos de inconstitucionalidad  -Compatibilidad de resoluciones y normas con la Constitución
					Protección de derechos fundamentales	-Garantías constitucionales -Principios Constitucionales -Máxima protección
					Máximo ente interpretativo de la norma	-Análisis de normas -Revisión de actuaciones de los poderes del Estado -Fiscalización de actuaciones estatales

en sede de la administración pública en Huaura, año 2024?		control difuso en sede de la administración	Es aquel que se produce sobre la potestad legislativa, le cual puede ser material o formal según que se controle el contenido de la norma a la luz de los postulados constitucionales o la corrección de su procedimiento. (Angela Figuerelo Burrieza, P.24)	Conceptualiza a la legitimidad que poseería los magistrados del Poder judicial en función al control difuso que estos realizarían sobre las decisiones y actuaciones parlamentarias que los padres de la patria ejecutan en la realización de sus funciones.	Estabilidad nacional	-Equilibrio de poderes -Resguardo de la economía -Tranquilidad nacional
					Seguridad nacional	-Tutela efectiva -Confianza en los poderes estatales -Motivaciones judiciales garantistas
					Interés público	-Transparencia de actuaciones parlamentarias -Beneficio común -Garantía de la democracia

## **CAPÍTULO III:**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1 Diseño de la investigación**

##### **3.1.1 Tipo de investigación.**

Conforme al propósito de la investigación, esta es de tipo **BÁSICA**, por cuanto se toma en consideración desde una óptica teórica la problemática advertida en el primer apartado de la presente, siendo que se busca encontrar la relación entre las dos variables de trabajo: la acción de verificación de constitucionalidad de los actos administrativos y el CD en sede de la AP.

##### **3.1.2 Nivel de la investigación.**

La investigación por su nivel o profundidad de estudio es **CORRELACIONAL**, porque se desembrollan las variables materia de estudio: La acción de verificación de constitucionalidad de los actos administrativos y el control difuso en sede de la AP, se realiza un estudio íntegro de las dimensiones e indicadores que conforman cada una de las variables precitadas.

##### **3.1.3 Enfoque de la investigación.**

Es de un enfoque **MIXTO**, esto es, posee un enfoque cualitativo por cuanto se centra en el lenguaje y la interacción con la muestra a fin de obtener información sobre las opiniones, dogmas y valores de la misma, y a la vez, reviste un enfoque cuantitativo ya que recolecta información en datos numéricos y estadísticos, con la finalidad de demostrar las hipótesis propuestas.

##### **3.1.4 Diseño de la investigación.**

Esta investigación se elabora en base a un diseño **NO EXPERIMENTAL**, corte transeccional, además, se han realizado en un determinado espacio de tiempo, esto es,

en el año 2023, por lo que no es necesario recurrir a diferentes años. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2003, pp. 58-64)

### 3.2 Población y muestra

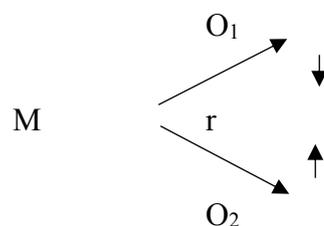
#### 3.2.1 Población.

La población estará conformada por los fiscales provinciales y adjuntos del Ministerio Público de Huaura y abogados agremiados del Colegio de Abogados de Huaura que serán un total de 100 profesionales.

#### 3.2.2 Muestra.

El sondeo muestral o subconjunto de la población, estará conformado por cincuenta.

Diseño de la muestra cuenta (50) elementos, todos profesionales del Derecho en ejercicio de la profesión.



Donde:

M = Muestra

O<sub>1</sub> = Observación de la V1: Constitucionalidad de los actos administrativos

O<sub>2</sub> = Observación de la V2: Control difuso en sede de la administración pública.

### 3.3 Técnicas de recolección de datos

En la presente investigación se utilizará como principal técnica la encuesta anónima, mientras que, como instrumento de acuerdo a la técnica aplicada, se aplicará el cuestionario de preguntas de tipo cerradas y basadas en la escala de Likert.

## CONFIABILIDAD

### Alfa de Cronbach

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[ 1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

En donde:

$S_i^2$ : es la varianza del ítem  $i$ .

$S_T^2$ : es la varianza de los valores totales observados; y

$K$ : es el número de preguntas o ítems

Tabla 1: Tabla de medición de confiabilidad

### TABLA DE MEDICIÓN DE CONFIABILIDAD

Índice Alfa de Cronbach	Interpretación
0.81 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.61 a 0.80	Buena confiabilidad
0.41 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.21 a 0.40	Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

Fuente: Web

**Confiabilidad de la variable X:** verificación de constitucionalidad de los actos administrativos

Tabla 2: Alfa de Cronbach de variable X

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,954	20

**Confiabilidad de la variable Y:** Control difuso en sede de la administración pública

Tabla 3: Alfa de Cronbach de variable Y

### Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,954	20

### **3.4 Técnicas para el procesamiento de información**

Recabado los datos de la encuesta, estos serán procesados en el sistema informático Excel, cuyos resultados representados en gráficos y tablas serán debidamente interpretadas en su oportunidad por la tesista.

## CAPÍTULO IV:

### RESULTADOS

#### 4.1 Resultados descriptivos

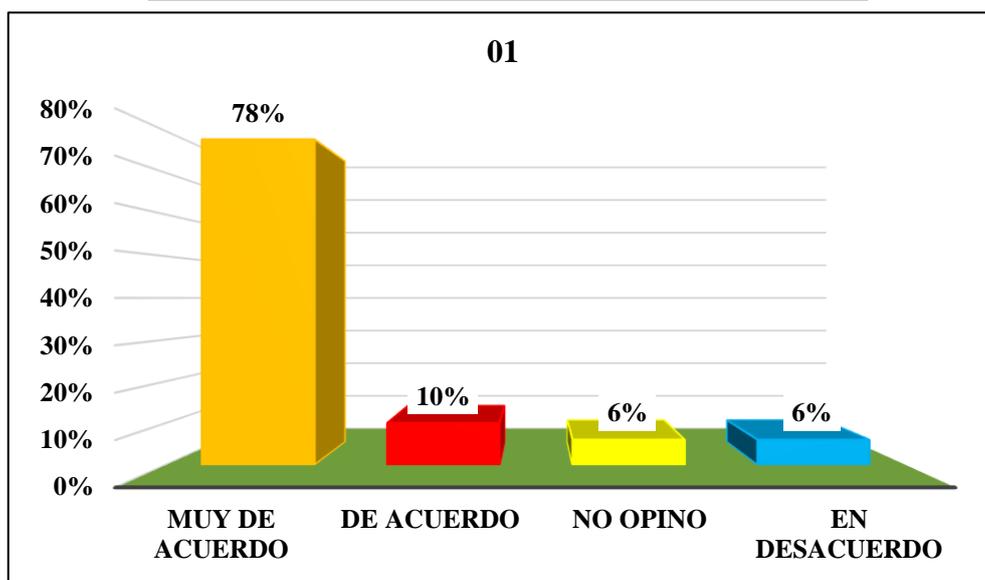
**Variable X: Verificación de constitucionalidad de los actos administrativos**

**Dimensión: Constitucionalidad**

*Tabla 4: Priorización de las normas constitucionales*

*¿Cree usted que, el Tribunal Constitucional prioriza siempre la aplicación de las normas de carácter constitucional sobre las demás normas y cuando estas últimas se encuentran en contradicción a las primeras?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Muy de acuerdo	39	78,0
	De acuerdo	5	10,0
	No opino	3	6,0
	En desacuerdo	3	6,0
	Total	50	100,0



*Figura 1: Priorización de las normas constitucionales*

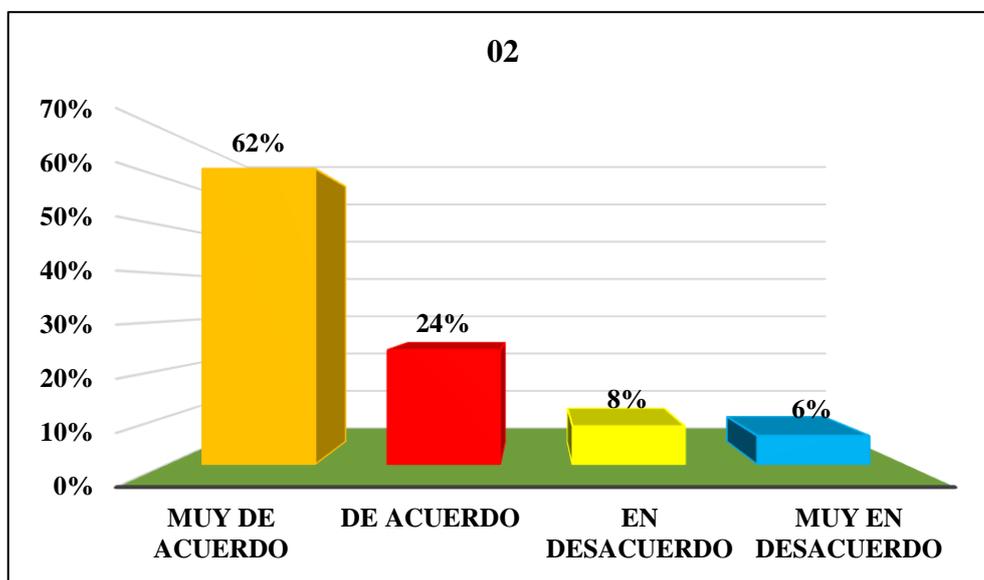
#### **Interpretación:**

En la tabla 04 y figura 01 un 78% estuvieron muy de acuerdo, un 10% de acuerdo, un 6% no opinaron y un 6% en desacuerdo, a si el Tribunal Constitucional prioriza siempre la aplicación de las normas de carácter constitucional sobre otras normas y cuando estas últimas se encuentran en contradicción a las primeras.

*Tabla 5: Acto parlamentario contrario a la constitución*

*Desde su perspectiva profesional, ¿Cuándo un acto legislativo se encuentre en contra de las normas constitucionales se puede realizar un control difuso también desde la perspectiva del PJ y no solo del TC?*

	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	31	62,0
De acuerdo	12	24,0
Válido En desacuerdo	4	8,0
Muy en desacuerdo	3	6,0
Total	50	100,0



*Figura 2: Acto parlamentario contrario a la constitución*

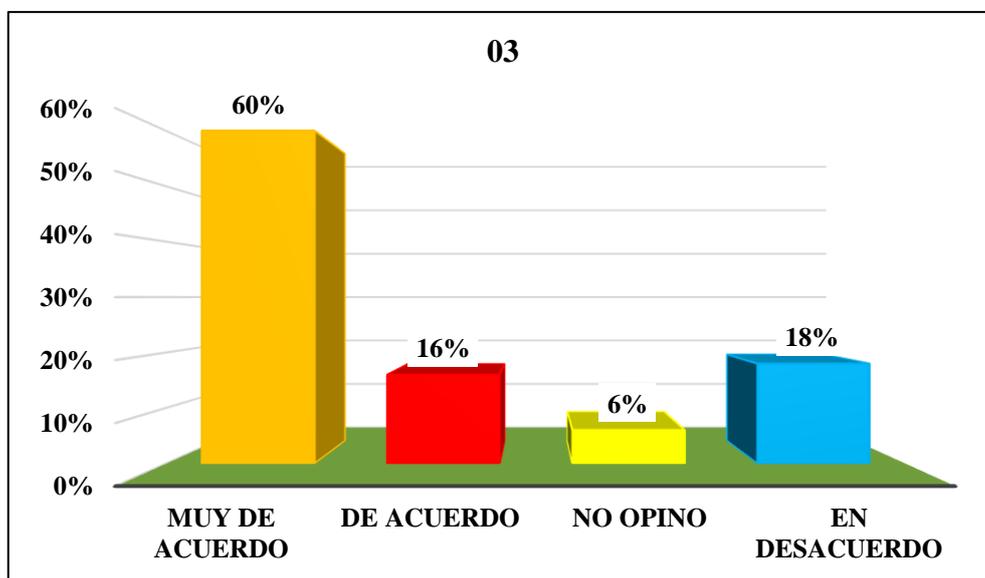
### **Interpretación:**

En la tabla 05 y figura 02 un 62% estuvieron muy de acuerdo, un 24% de acuerdo, un 8% en desacuerdo y un 6% muy en desacuerdo, sobre si cuando un acto legislativo se encuentre en contra de las normas constitucionales se puede realizar un control difuso también desde la perspectiva del PJ y no solo del TC.

*Tabla 6: Acción de revisión constitucional*

*¿Cree que, una de las acciones más importantes relacionados con temas de constitucionalidad viene a ser la revisión de los actos legislativos para que se encuentren conformes con la constitución política?*

	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	30	60,0
De acuerdo	8	16,0
Válido No opino	3	6,0
En desacuerdo	9	18,0
Total	50	100,0



*Figura 3: Acción de revisión constitucional*

### **Interpretación:**

En la tabla 06 y figura 03 un 60% estuvieron muy de acuerdo, un 16% de acuerdo, un 6% no opinó y un 18% en desacuerdo sobre si una de las acciones más importantes relacionados con temas de constitucionalidad viene a ser la revisión de los actos legislativos para que se encuentren conformes con la constitución política.

**Dimensión: Protección de derechos fundamentales**

Tabla 7: Análisis de afectación de derechos fundamentales

¿Cree usted que, la afectación de los derechos fundamentales no solo debe analizarse desde la perspectiva constitucional sino también desde otras vertientes como la prevalencia de normas constitucionales a través del control difuso?

	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	31	62,0
De acuerdo	9	18,0
No opino	7	14,0
En desacuerdo	3	6,0
Total	50	100,0

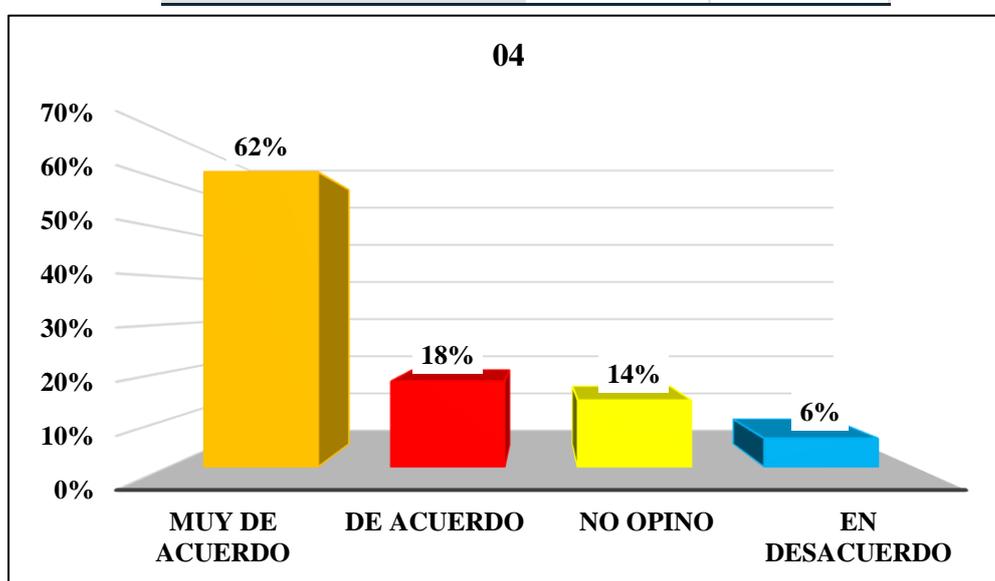


Figura 4: Análisis de afectación de derechos fundamentales

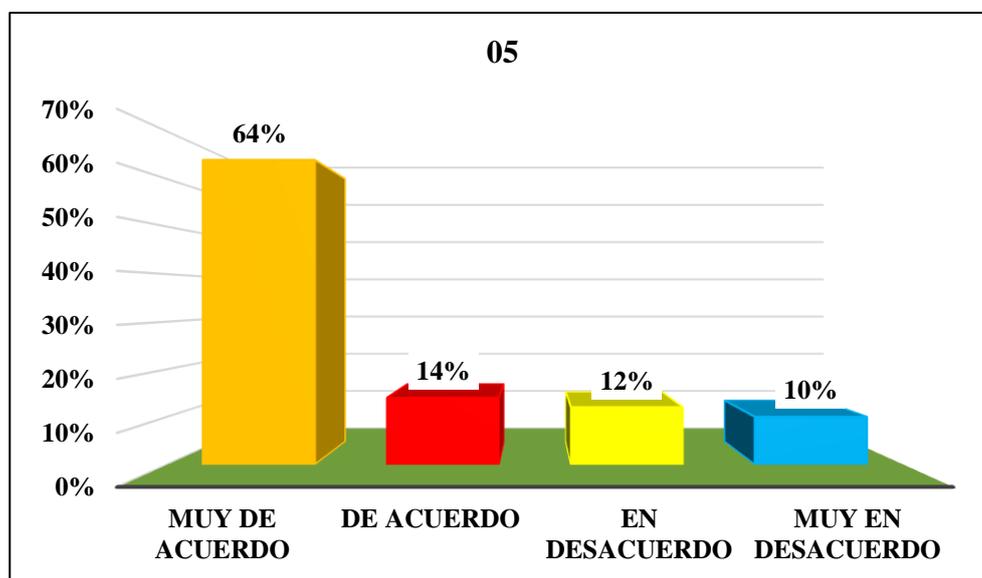
**Interpretación:**

En la tabla 07 y figura 04 un 62% estuvieron muy de acuerdo, un 18% de acuerdo, un 14% no opinaron y un 6% en desacuerdo sobre si la afectación de los derechos fundamentales no solo debe analizarse desde la perspectiva constitucional sino también desde otras vertientes como la prevalencia de normas constitucionales a través del control difuso.

*Tabla 8: Principios constitucionales*

*Según su experiencia profesional, ¿Cree usted que, los principios constitucionales permiten que las personas puedan buscar la protección de sus derechos desde la perspectiva jurisdiccional y no solo desde la perspectiva constitucional*

	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	32	64,0
De acuerdo	7	14,0
En desacuerdo	6	12,0
Muy en desacuerdo	5	10,0
Total	50	100,0



*Figura 5: Principios constitucionales*

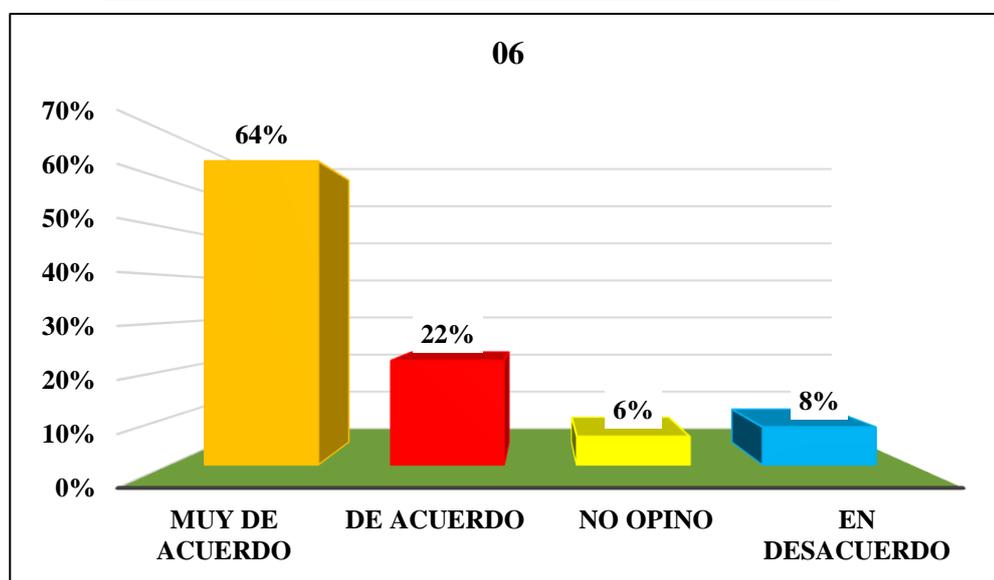
### **Interpretación:**

En la tabla 08 y figura 05 un 64% estuvieron muy de acuerdo, un 14% de acuerdo, un 12% en desacuerdo y un 10% muy en desacuerdo sobre si los principios constitucionales permiten que las personas puedan buscar la protección de sus derechos desde la perspectiva jurisdiccional y no solo desde la perspectiva constitucional.

*Tabla 9: Revisión de actos parlamentarios en sede judicial*

*Según su postura personal, ¿Considera usted que, la revisión de los actos legislativos en sede jurisdiccional implica una amplia protección de las normas constitucionales en tanto que estas se encuentran en la cúspide del sistema jurídico?*

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Muy de acuerdo	32	64,0
	De acuerdo	11	22,0
	No opino	3	6,0
	En desacuerdo	4	8,0
	Total	50	100,0



*Figura 6: Revisión de actos parlamentarios en sede judicial*

### **Interpretación:**

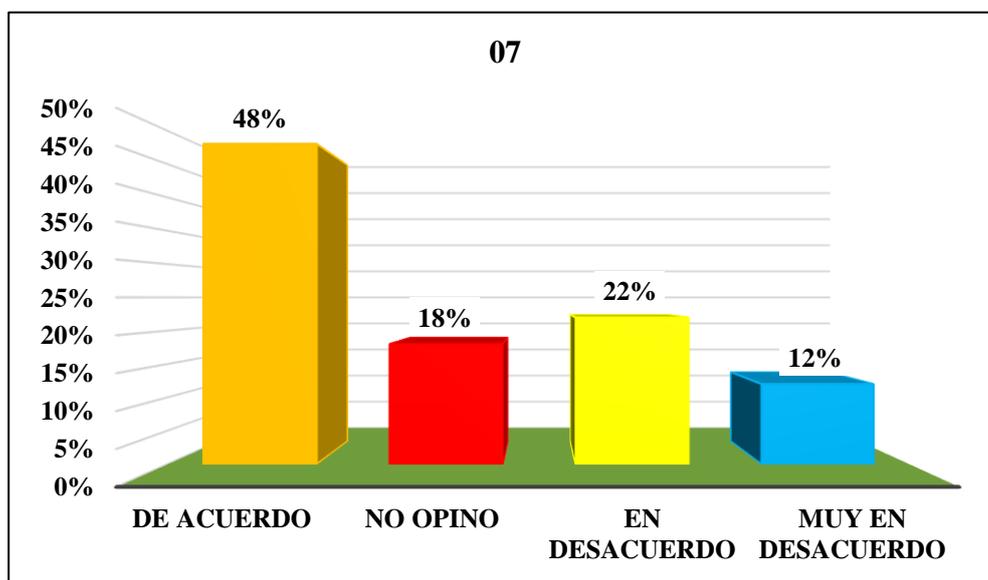
En la tabla 09 y figura 06 un 64% estuvieron muy de acuerdo, un 22% de acuerdo, un 6% no opinaron y un 8% en desacuerdo a si la revisión de los actos legislativos en sede jurisdiccional implica una amplia protección de las normas constitucionales en tanto que estas se encuentran en la cúspide del sistema jurídico.

**Dimensión: Máximo ente interpretativo de la norma**

*Tabla 10: Máximo intérprete de la Constitución*

*Según su análisis profesional, ¿Cree usted que, el TC al constituirse en el máximo ente interpretativo de las normas constitucionales realiza un buen análisis al momento de aplicar el control difuso de la constitucionalidad a los actos legislativos?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo	24	48,0
	No opino	9	18,0
	En desacuerdo	11	22,0
	Muy en desacuerdo	6	12,0
	Total	50	100,0



*Figura 7: Máximo intérprete de la Constitución*

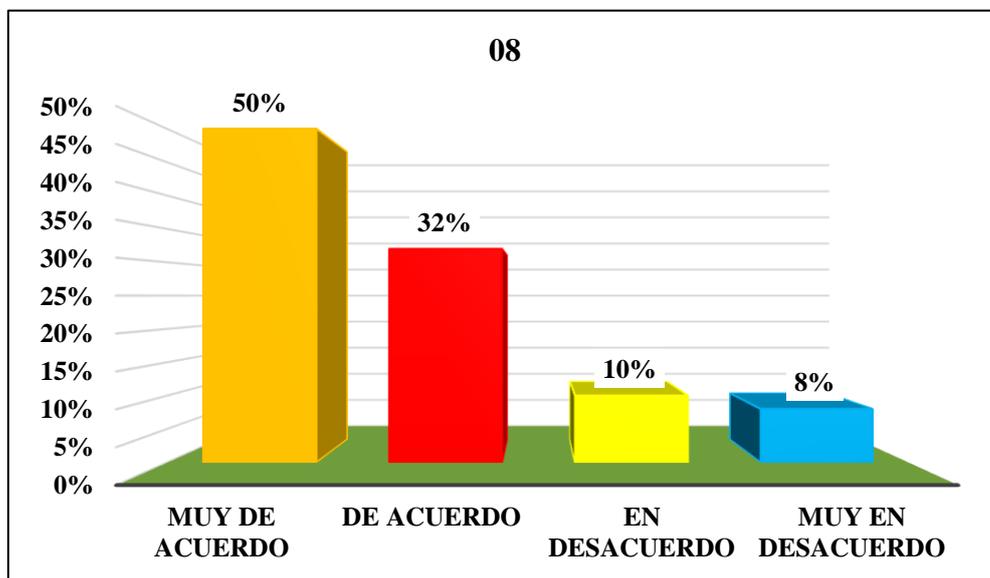
**Interpretación:**

En la tabla 10 y figura 07 un 48% estuvieron de acuerdo, un 18% no opinaron, un 22% en desacuerdo y un 12% muy en desacuerdo a si el Tribunal Constitucional al constituirse en el máximo ente interpretativo de la normas constitucionales realiza un buen análisis al momento de aplicar el CD de la constitucionalidad a los actos legislativos.

*Tabla 11: Revisión del TC a decisiones jurisdiccionales*

*¿Cree que, las actuaciones de los poderes estatales como el poder legislativo deben de ser revisados no solo por el Tribunal Constitucional, sino también por parte del PJ?*

	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	25	50,0
De acuerdo	16	32,0
En desacuerdo	5	10,0
Muy en desacuerdo	4	8,0
Total	50	100,0



*Figura 8: Revisión del TC a decisiones jurisdiccionales*

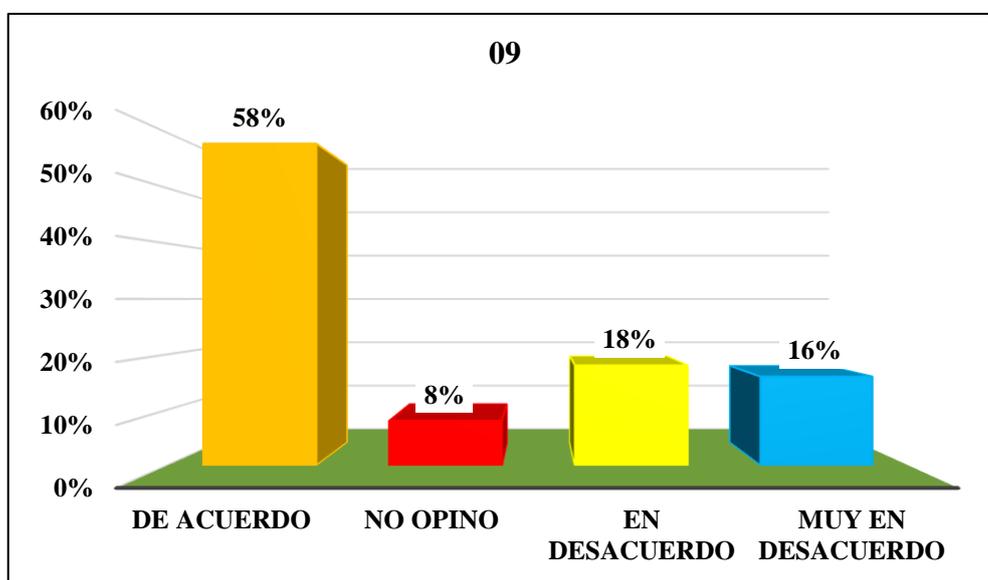
### **Interpretación:**

En la tabla 11 y figura 08 un 50% estuvieron muy de acuerdo, un 32% de acuerdo, un 10% en desacuerdo y un 8% muy en desacuerdo sobre si las actuaciones de los poderes estatales como el poder legislativo deben de ser revisados no solo por el TC, sino también por parte del PJ.

*Tabla 12: Fiscalización de actos parlamentarios*

*¿Cree que, solo el Tribunal Constitucional debe de realizar la revisión de los actos legislativos y sobre todo fiscalización de las actuaciones estatales con el fin de que estas se puedan adecuar a las normas constitucionales?*

	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	29	58,0
No opino	4	8,0
Válido En desacuerdo	9	18,0
Muy en desacuerdo	8	16,0
Total	50	100,0



*Figura 9: Fiscalización de actos parlamentarios*

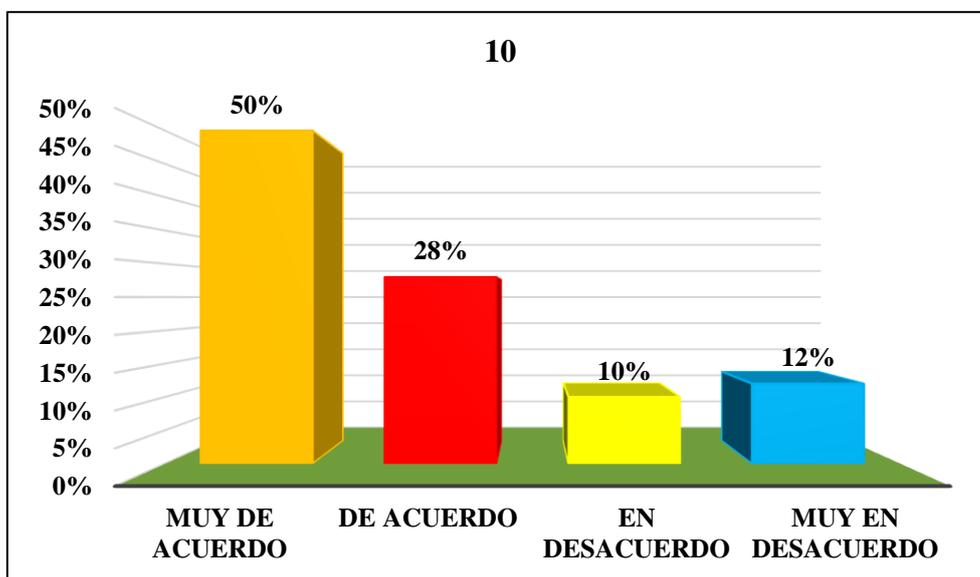
### **Interpretación:**

En la tabla 12 y figura 09 un 58% estuvieron de acuerdo, un 8% no opinaron, un 18% en desacuerdo y un 16% muy en desacuerdo a si solo el TC debe de realizar la revisión de los actos legislativos y sobre todo fiscalización de las actuaciones estatales con el fin de que estas se puedan adecuar a las normas constitucionales.

*Tabla 13: Revisión jurisdiccional de los actos parlamentarios vía control difuso*

*Desde su perspectiva personal, ¿Cuándo el Poder Judicial realiza control difuso sobre ciertas normas legales que contravienen la constitución cumple la misma función que el TC?*

	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	25	50,0
De acuerdo	14	28,0
En desacuerdo	5	10,0
Muy en desacuerdo	6	12,0
Total	50	100,0



*Figura 10: Revisión jurisdiccional de los actos parlamentarios vía control difuso*

#### **Interpretación:**

En la tabla 13 y figura 10 un 50% estuvieron muy de acuerdo, un 29% de acuerdo, un 10% en desacuerdo y un 12% muy en desacuerdo sobre si cuando el Poder Judicial realiza control difuso sobre ciertas normas legales que contravienen la constitución cumple la misma función que el Tribunal Constitucional.

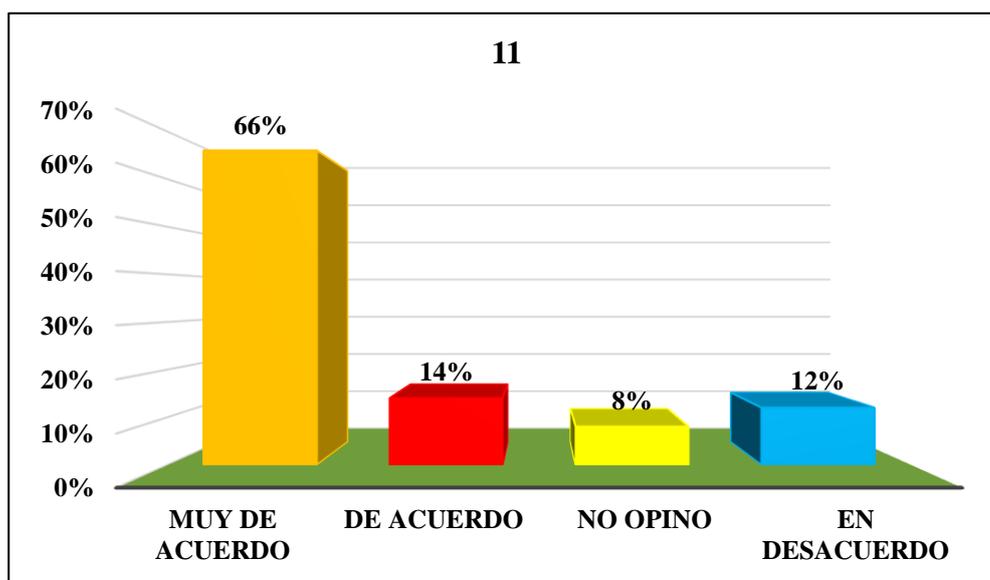
**Variable Y: Control Difuso en sede de la administración pública**

**Dimensión: Estabilidad nacional**

*Tabla 14: Control difuso y equilibrio de poderes estatales*

*Según su posición personal, ¿Cree que, con la realización del control difuso jurisdiccional y del tribunal constitucional se encuentra un equilibrio de poderes porque no se le da supremacía a ningún poder del Estado?*

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Muy de acuerdo	33	66,0
	De acuerdo	7	14,0
	No opino	4	8,0
	En desacuerdo	6	12,0
	Total	50	100,0



*Figura 11: Control difuso y equilibrio de poderes estatales*

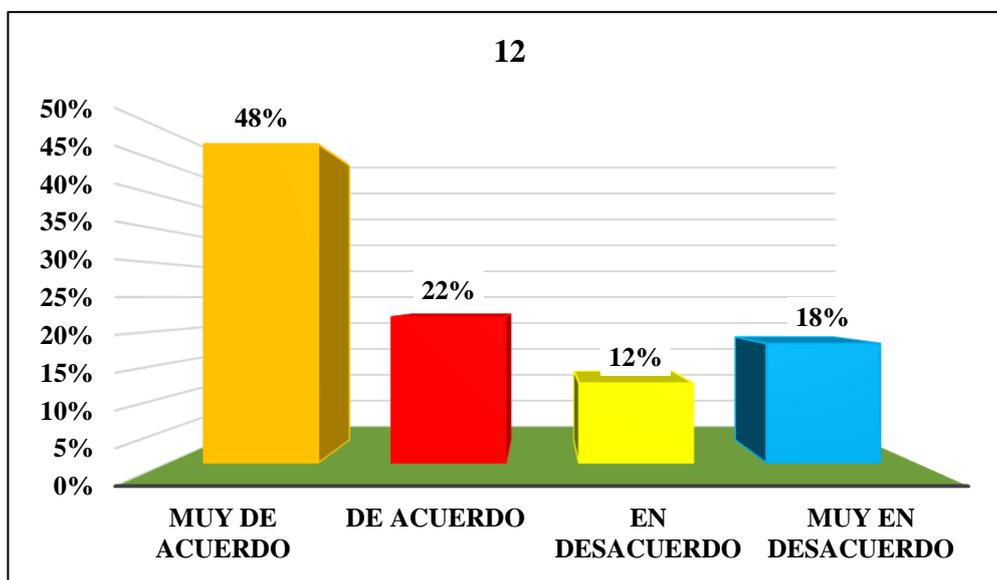
**Interpretación:**

En la tabla 14 y figura 11 un 66% estuvieron muy de acuerdo, un 14% de acuerdo, un 8% no opinaron y un 12% en desacuerdo sobre si con la realización del control difuso jurisdiccional y del tribunal constitucional se encuentra un equilibrio de poderes porque no se le da supremacía a ningún poder del Estado.

*Tabla 15: Normas legales y control difuso*

*Según su perspectiva profesional, ¿Considera usted que, con la determinación constitucional de que las normas legales se encuentran susceptibles de ser controlados jurisdiccionalmente se realiza un resguardo a la economía nacional?*

	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	24	48,0
De acuerdo	11	22,0
Válido En desacuerdo	6	12,0
Muy en desacuerdo	9	18,0
Total	50	100,0



*Figura 12: Normas legales y control difuso*

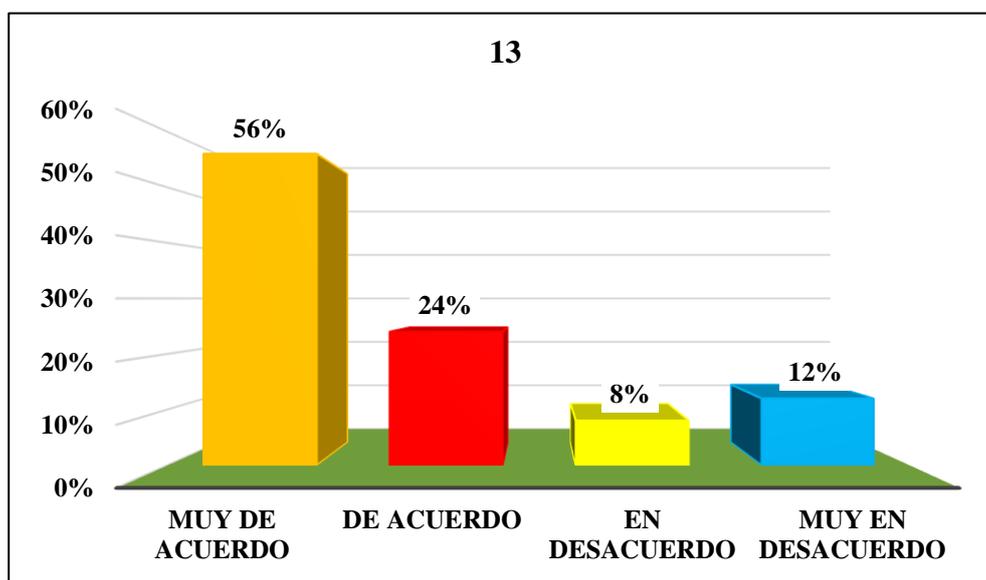
### **Interpretación:**

En la tabla 15 y figura 12 un 48% estuvieron muy de acuerdo, un 22% de acuerdo, un 12% en desacuerdo y un 18% muy en desacuerdo sobre si con la determinación constitucional de que las normas legales se encuentran susceptibles de ser controlados jurisdiccionalmente se realiza un resguardo a la economía nacional.

*Tabla 16: Control difuso y control constitucional*

*Según su postura profesional, ¿Cree que, con la posibilidad de que se pueda inaplicar normas que han surgido de decisiones incorrectas y contrarias a la Constitución se da a entender que existe un equilibrio de poderes en los poderes estatales?*

	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	28	56,0
De acuerdo	12	24,0
Válido En desacuerdo	4	8,0
Muy en desacuerdo	6	12,0
Total	50	100,0



*Figura 13: Control difuso y control constitucional*

### **Interpretación:**

En la tabla 16 y figura 13 un 56% dijeron muy de acuerdo, un 24% de acuerdo, un 8% en desacuerdo y un 12% muy en desacuerdo a si con la posibilidad de que se pueda inaplicar normas que han surgido de decisiones incorrectas y contrarias a la Constitución se da a entender que existe un equilibrio de poderes en los poderes estatales.

### Dimensión: Seguridad nacional

Tabla 17: Control difuso y tutela jurisdiccional efectiva

Según su postura profesional, ¿Cree usted que, con la aplicación del CD constitucional se afianza el principio de tutela jurisdiccional efectiva de los ciudadanos en tanto que no solo se iniciará un proceso en su favor, sino también por el hecho de que se podrá determinar una decisión de acuerdo a las normas constitucionales?

	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	28	56,0
De acuerdo	12	24,0
En desacuerdo	4	8,0
Muy en desacuerdo	6	12,0
Total	50	100,0

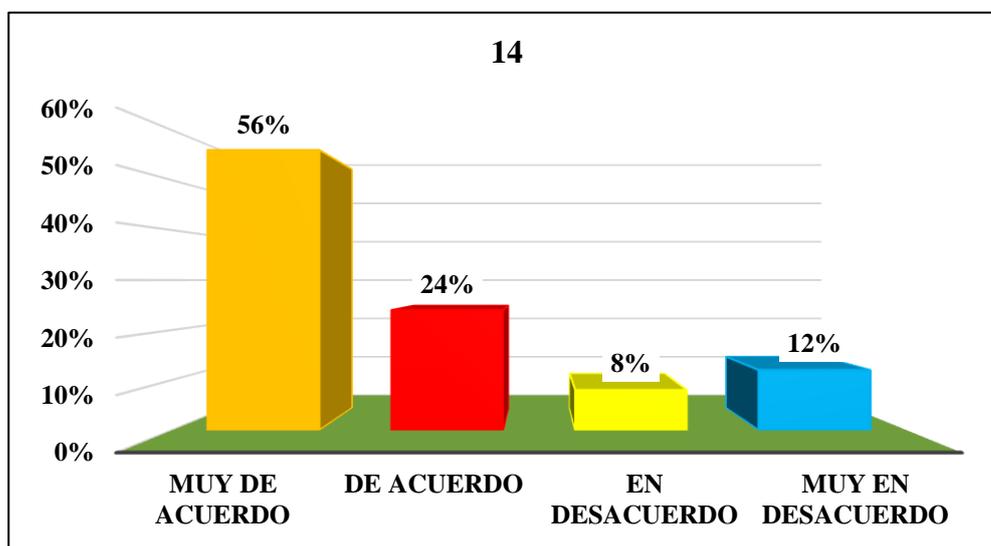


Figura 14: Control difuso y tutela jurisdiccional efectiva

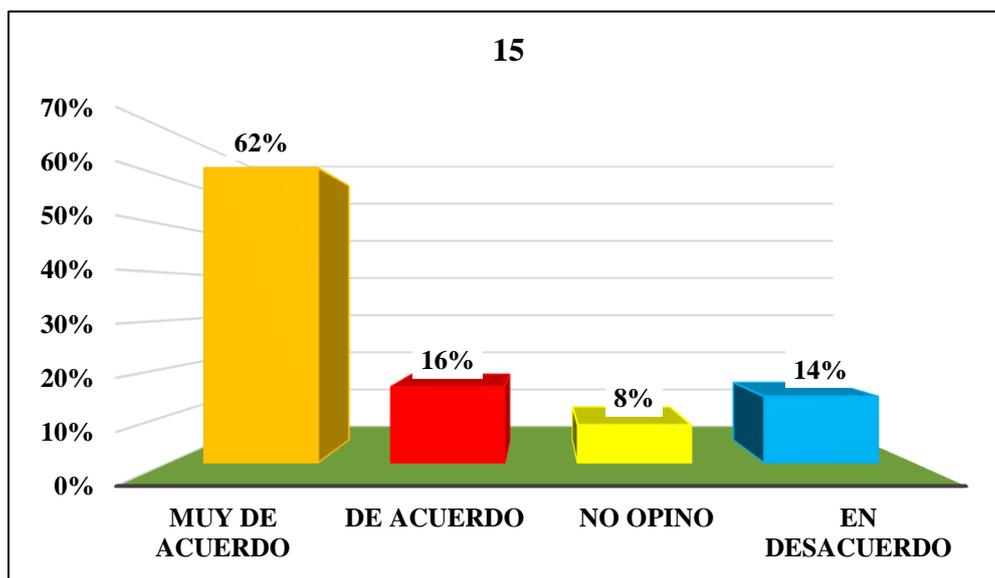
### Interpretación:

En la tabla 17 y figura 14 un 56% estuvieron muy de acuerdo, un 24% de acuerdo, un 8% en desacuerdo y un 12% muy en desacuerdo sobre si con la aplicación del CD constitucional se afianza el principio de tutela jurisdiccional efectiva de los ciudadanos en tanto que no solo se iniciará un proceso en su favor, sino también por el hecho de que se podrá determinar una decisión de acuerdo a las normas constitucionales.

*Tabla 18: Control estatal y confianza social*

*Según su perspectiva profesional, ¿Cree usted que, cuando las decisiones de que los poderes del Estado se cuestionen entre sí existe una confianza social porque no se privilegiará solamente a uno de ellos dejando de lado a los demás?*

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Muy de acuerdo	31	62,0
	De acuerdo	8	16,0
	No opino	4	8,0
	En desacuerdo	7	14,0
	Total	50	100,0



*Figura 15: Control estatal y confianza social*

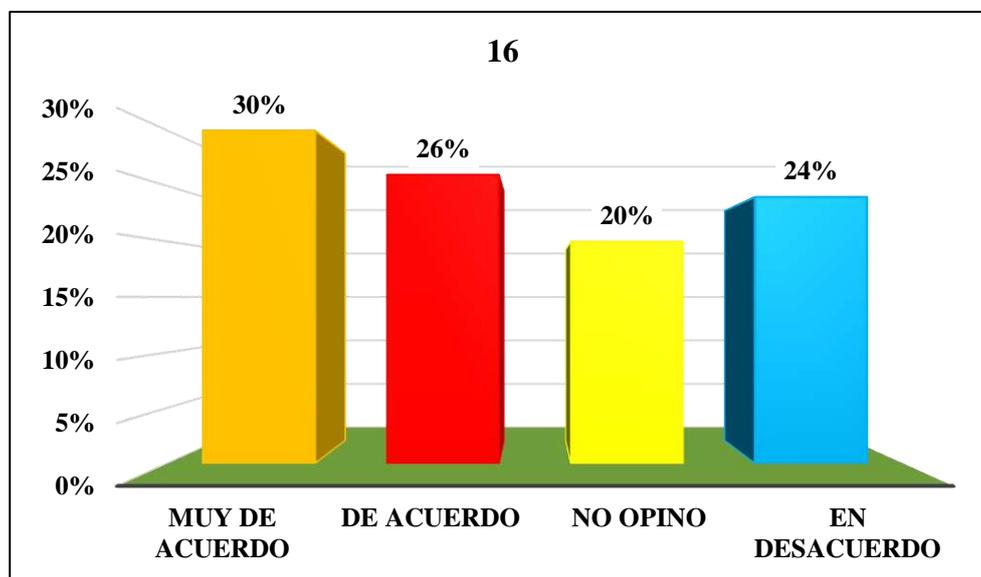
### **Interpretación:**

En la tabla 18 y figura 15 un 62% estuvieron muy de acuerdo, un 16% de acuerdo, un 8% no opinaron y un 14% en desacuerdo sobre si cuando las decisiones de que los poderes del Estado se cuestionen entre sí existe una confianza social porque no se privilegiará solamente a uno de ellos dejando de lado a los demás.

*Tabla 19: Función de los poderes estatales teóricamente*

*Según su apreciación personal, ¿Cómo las funciones de los poderes se encuentran delimitados solamente en el ámbito teórico, cualquiera decisión en contra de la constitución de los poderes del Estado deben de ser controlados por el Tribunal Constitucional?*

	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	15	30,0
De acuerdo	13	26,0
Válido No opino	10	20,0
En desacuerdo	12	24,0
Total	50	100,0



*Figura 16: Función de los poderes estatales teóricamente*

### **Interpretación:**

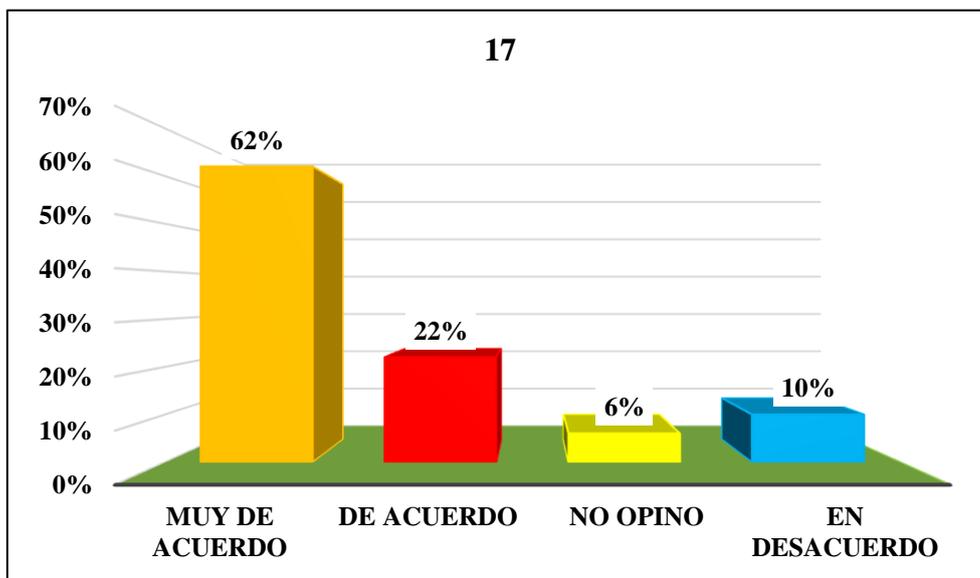
En la tabla 19 y figura 16 un 30% dijeron muy de acuerdo, un 26% de acuerdo, un 20% no opinaron y un 24% en desacuerdo sobre si como las funciones de los poderes se encuentran delimitados solamente en el ámbito teórico, cualquiera decisión en contra de la constitución de los poderes del Estado deben de ser controlados por el Tribunal Constitucional.

**Dimensión: Interés público**

*Tabla 20: Control de actos parlamentarios y transparencia de acciones*

*Según su perspectiva profesional, ¿Cree usted que, cuando existe un CCde los actos legislativos tanto del Poder Judicial como del Tribunal Constitucional se está transparentando las acciones de los poderes del Estado?*

	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	31	62,0
De acuerdo	11	22,0
No opino	3	6,0
En desacuerdo	5	10,0
Total	50	100,0



*Figura 17: Control de actos parlamentarios y transparencia de acciones*

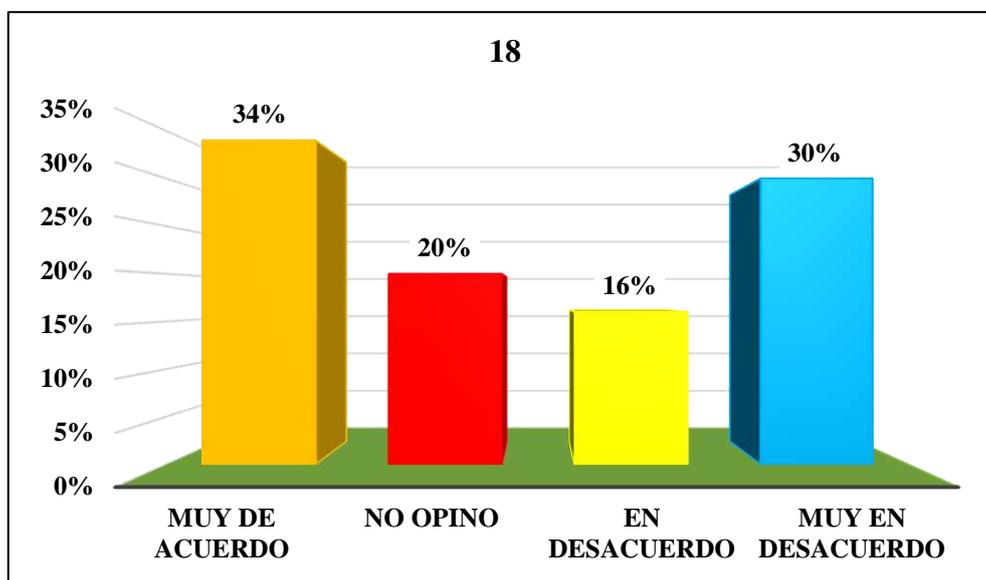
**Interpretación:**

En la tabla 20 y figura 17 un 62% estuvieron muy de acuerdo, un 22% de acuerdo, un 6% no opinaron y un 10% en desacuerdo sobre si cuando existe un CC de los actos legislativos tanto del Poder Judicial como del Tribunal Constitucional se está transparentando las acciones de los poderes del Estado.

*Tabla 21: Controles constitucionales y supremacía constitucional*

*¿Cree usted que, la realización de los controles a las actuaciones parlamentarias por parte del TC y el PJ implica una prevalencia de las normas constitucionales?*

	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	17	34,0
No opino	10	20,0
En desacuerdo	8	16,0
Muy en desacuerdo	15	30,0
Total	50	100,0



*Figura 18: Controles constitucionales y supremacía constitucional*

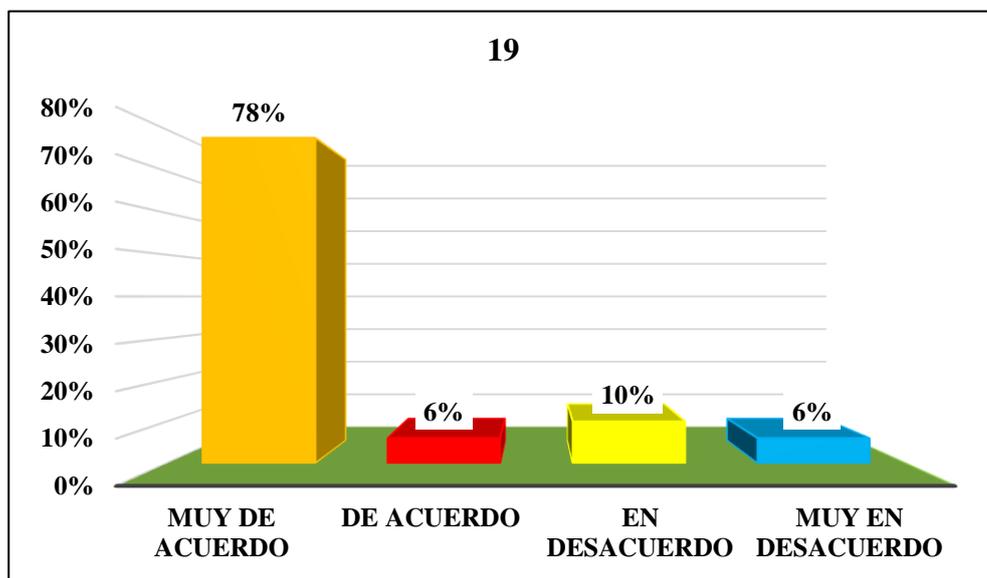
### **Interpretación:**

En la tabla 21 y figura 18 un 34% estuvieron muy de acuerdo, un 20% no opinaron, un 16% en desacuerdo, un 30% muy en desacuerdo sobre si la realización de los controles a las actuaciones parlamentarias por parte del TC y el PJ implica una prevalencia de las normas constitucionales.

*Tabla 22: Control constitucional y supremacía de normas constitucionales*

*¿Cree usted que, la verificación de la constitucionalidad de las actuaciones parlamentarias y su control a través del mecanismo constitucional de CD garantiza la hegemonía de las normas constitucionales?*

	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	39	78,0
De acuerdo	3	6,0
Válido En desacuerdo	5	10,0
Muy en desacuerdo	3	6,0
Total	50	100,0



*Figura 19: Control constitucional y supremacía de normas constitucionales*

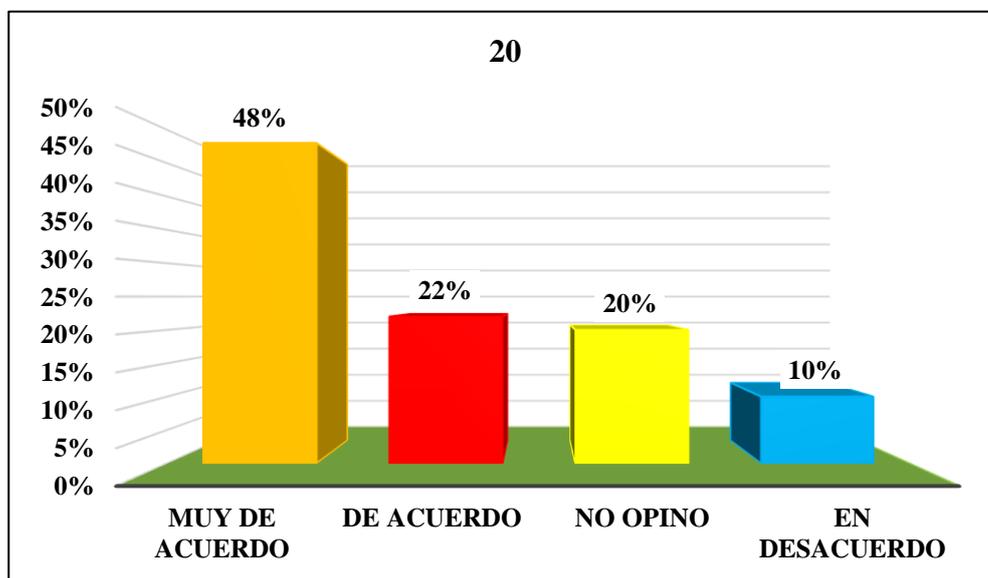
### **Interpretación:**

En la tabla 22 y figura 19 un 78% estuvieron muy de acuerdo, un 6% de acuerdo, un 10% en desacuerdo y un 6% muy en desacuerdo sobre si la verificación de la constitucionalidad de las actuaciones parlamentarias y su control a través del mecanismo constitucional de control difuso garantiza la hegemonía de las normas constitucionales.

*Tabla 23: Toda acción parlamentaria y su control*

*Según su postura personal, ¿Cree usted que, todas las decisiones y actuaciones parlamentarias deben de ser controladas por parte del TC y el PJ con fines de que haya una mejor concentración de decisiones?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Muy de acuerdo	24	48,0
	De acuerdo	11	22,0
	No opino	10	20,0
	En desacuerdo	5	10,0
	Total	50	100,0



*Figura 20: Toda acción parlamentaria y su control*

### **Interpretación:**

En la tabla 23 y figura 20 un 48% indicaron estar muy de acuerdo, un 22% de acuerdo, un 20% no opinaron y un 10% en desacuerdo sobre si todas las decisiones y actuaciones parlamentarias deben de ser controladas por parte del TC y el PJ con fines de que haya una mejor concentración de decisiones.

## 4.2 Prueba de normalidad

Tabla 24 *Prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov*

	Kolmogorov-Smirnov		
	Estadístico	gl	Sig.
Incorporación del tercero civil	,124	50	,000
Sin posibilidad de impugnar	,125	50	,000
Incorporación tardía	,213	50	,011
Afectación del derecho de defensa	,122	50	,000
Doble instancia	,231	50	,000
Derecho a ofrecimiento de pruebas	,325	50	,011

La tabla 21 muestra que, de la prueba de normalidad practicada a las respectivas dimensiones, al tenerse una muestra mayor a 50 y observándose la presencia de una correlación entre las variables la prueba de bondad se ajusta a Kolmogorov-Smirnov; ello muestra una distribución anormal; por ende, la estadística a usarse es la no paramétrica; asimismo se usa el Rho de Spearman para contrastar las hipótesis.

### 4.3 Contrastación de hipótesis

#### Hipótesis general

**Ha:** La verificación de constitucionalidad de los actos administrativos y el control difuso en sede de la administración pública se relacionan en Huaura, año 2024.

**Ho:** La verificación de constitucionalidad de los actos administrativos y el control difuso en sede de la administración pública no se relacionan en Huaura, año 2024.

*Tabla 25: Contrastación de la hipótesis general*

		Correlación	
		Verificación constitucional de los actos administrativos	Control difuso en sede de la administración pública
Verificación constitucional de los actos administrativos	Coeficiencia de correlación	1	,875
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	50	50
Control difuso en sede de la administración pública	Coeficiencia de correlación	1	,875
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	50	50
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

#### Interpretación:

La tabla 24 muestra que de acuerdo al Rho de Spearman la coeficiencia es de 0,875 y una significancia (bilateral) =<0,001, ello implica que debe de aceptarse la hipótesis del investigador y desaprobado la hipótesis nula, lo cual implica que, la verificación de constitucionalidad de los actos administrativos y el control difuso en sede de la administración pública se relacionan directamente en Huaura, año 2024.

## Hipótesis específicas

### Hipótesis específica 01

**Ha:** El control difuso sobre los actos y procedimientos parlamentarios se relaciona directamente con la protección de la constitucionalidad del país.

**Ho:** El control difuso sobre los actos y procedimientos parlamentarios no se relaciona directamente con la protección de la constitucionalidad del país.

*Tabla 26: Contrastación de la hipótesis específica 01*

Correlación			
		Control difuso sobre actos parlamentarios	Protección constitucional del país
Control difuso sobre actos parlamentarios	Coeficiencia de correlación	1	,793
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	50	50
Protección constitucional del país	Coeficiencia de correlación	1	,793
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	50	50
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

### Interpretación:

La tabla 25, muestra que el Rho de Spearman arrojó una coeficiencia de 0,793 y una significancia (bilateral) =<0,001, lo que implica que debe de aceptarse la hipótesis del investigador y dejar de lado la hipótesis nula; en consecuencia, se afirma que, el control difuso sobre los actos y procedimientos parlamentarios se relaciona directamente con la protección de la constitucionalidad del país.

### Hipótesis específica 02

**Ha:** Existe relación directa entre la función interpretativa del Tribunal Constitucional sobre el control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios y el bienestar integral de la población peruana.

**Ho:** No existe relación directa entre la función interpretativa del Tribunal Constitucional sobre el control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios y el bienestar integral de la población peruana.

*Tabla 27: Contratación de la hipótesis específica 02*

Correlación			
		Función interpretativa del Tribunal constitucional	Bienestar de la población peruana
Función interpretativa del Tribunal constitucional	Coefficiencia de correlación	1	,924
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	50	50
Bienestar de la población peruana	Coefficiencia de correlación	1	,924
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	50	50
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

### Interpretación:

La tabla 26 evidencia que el Rho de Spearman arrojó una coeficiencia de 0,924 y una significancia (bilateral) =<0,001, lo cual implica que se acepta la hipótesis alterna y rechaza la hipótesis nula; por ende, se afirma que, existe relación directa entre la función interpretativa del Tribunal Constitucional sobre el control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios y el bienestar integral de la población peruana.

### Hipótesis específica 03

**Ha:** Existe relación directa entre la necesidad del pleno ejercicio del control difuso sobre los actos y procedimientos parlamentarios.

**Ho:** No existe relación directa entre la necesidad del pleno ejercicio del control difuso sobre los actos y procedimientos parlamentarios.

*Tabla 28: Contrastación de la hipótesis específica 03*

Correlación			
		Pleno ejercicio del control difuso	Actos y procedimientos parlamentarios
Pleno ejercicio del control difuso	Coeficiencia de correlación	1	,789
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	50	50
Actos y procedimientos parlamentarios	Coeficiencia de correlación	1	,789
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	50	50
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

### Interpretación:

La tabla 27 muestra que el Rho de Spearman arroja una coeficiencia de 0,789 y una significancia (bilateral) =<0,001, lo cual implica que debe de rechazarse la hipótesis nula y aceptarse la hipótesis alterna, en consecuencia, afirmarse que, existe relación directa entre la necesidad del pleno ejercicio del control difuso sobre los actos y procedimientos parlamentarios.

## CAPÍTULO V:

### DISCUSIONES

#### 5.1 Discusión de resultados estadísticos

En la tabla 16 y figura 13 un 56% de encuestados dijeron muy de acuerdo, un 24% de acuerdo, un 8% en desacuerdo y un 12% muy en desacuerdo a si con la posibilidad de que se pueda inaplicar normas que han surgido de decisiones incorrectas y contrarias a la Constitución se da a entender que existe un equilibrio de poderes en los poderes estatales.

Por otro lado, en la tabla 05 y figura 02 un 62% estuvieron muy de acuerdo, un 24% de acuerdo, un 8% en desacuerdo y un 6% muy en desacuerdo, sobre si cuando un acto legislativo se encuentre en contra de las normas constitucionales se puede realizar un control difuso también desde la perspectiva del Poder Judicial y no solo del Tribunal Constitucional.

Así también en la tabla 07 y figura 04 un 62% estuvieron muy de acuerdo, un 18% de acuerdo, un 14% no opinaron y un 6% en desacuerdo sobre si la afectación de los derechos fundamentales no solo debe analizarse desde la perspectiva constitucional sino también desde otras vertientes como la prevalencia de normas constitucionales a través del control difuso.

Y, en la tabla 09 y figura 06 un 64% estuvieron muy de acuerdo, un 22% de acuerdo, un 6% no opinaron y un 8% en desacuerdo a si la revisión de los actos legislativos en sede jurisdiccional implica una amplia protección de las normas constitucionales en tanto que estas se encuentran en la cúspide del ordenamiento jurídico.

Estos resultados conseguidos se condicen con lo señalado por López (2019) quien indica que, si bien a nivel doctrinario hay una cierta posición reacia a aceptar que a nivel administrativo se llegue a aplicar el control difuso en atención a la separación de poderes que rige el sistema jurídico o normativo peruano, empero, también debe de observarse que en atención a lo establecido en el artículo 51° de la Constitución, todas las entidades se encuentran en la obligación de poder darle la categoría corresponde a la Constitución y situarlo al cúspide del ordenamiento jurídico, por ende, en sede administrativo también corresponde realizar un control difuso si es que se evidencia una contradicción de normas legales a las normas constitucionales;

Por otro lado, en la tabla 13 y figura 10 un 50% estuvieron muy de acuerdo, un 298% de acuerdo, un 10% en desacuerdo y un 12% muy en desacuerdo sobre si cuando el Poder Judicial realiza control difuso sobre ciertas normales legales que contravienen la constitución cumple la misma función que el Tribunal Constitucional.

Asimismo, en la tabla 14 y figura 11 un 66% estuvieron muy de acuerdo, un 14% de acuerdo, un 8% no opinaron y un 12% en desacuerdo sobre si con la realización del control difuso jurisdiccional y del tribunal constitucional se encuentra un equilibrio de poderes porque no se le da supremacía a ningún poder del Estado.

Lo encontrado se condice con lo mencionado por Flores (2020) quien señala que, la Corte Constitucional Colombiana puede dar una alternativa de solución a si efectivamente las normas infra constitucionales se encuentran en contra de la Constitución, y para ello, se deberá de adecuar los elementos normativos legales a los elementos normativos constitucionales con el fin de que dichas normas no se encuentren en antinomia.

## CAPÍTULO VI:

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 6.1 Conclusiones

**Primero:** La verificación de constitucionalidad de los actos administrativos y el control difuso en sede de la administración pública se relacionan directamente en Huaura, año 2024; dado que, el Rho de Spearman arrojó una coeficiencia es de 0,875 y una significancia (bilateral)  $= < 0,001$ , lo cual evidencia una relación buena de las variables.

**Segundo:** El control difuso sobre los actos y procedimientos parlamentarios se relaciona directamente con la protección de la constitucionalidad del país; dado que, el Rho de Spearman arrojó una coeficiencia de 0,793 y una significancia (bilateral)  $= < 0,001$ , lo cual evidencia una relación buena de las variables.

**Tercero:** Existe relación directa entre la función interpretativa del Tribunal Constitucional sobre el control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios y el bienestar integral de la población peruana; dado que, el Rho de Spearman arrojó una coeficiencia de 0,924 y una significancia (bilateral)  $= < 0,001$ , lo cual evidencia una relación muy buena de las variables.

**Cuarto:** Existe relación directa entre la necesidad del pleno ejercicio del control difuso sobre los actos y procedimientos parlamentarios; dado que, el Rho de Spearman arroja una coeficiencia de 0,789 y una significancia (bilateral)  $= < 0,001$ , lo cual evidencia una relación buena de las variables.

## 6.2 Recomendaciones

**Primero:** Los actos y los procedimientos legislativos no solo deben de ser controlados por el TC, sino también por parte del PJ, esto a razón de que los poderes del Estado peruano se encuentran en línea horizontal y no existe la prevalencia de uno sobre el otro; en consecuencia, cualquiera decisión legal debe de encontrarse de conformidad a las normas.

**Segundo:** El CD de la constitucionalidad de los actos parlamentarios que llegan a realizarse a nivel jurisdiccional, y son revisados en última instancia por la Corte Suprema, deben de imposibilitarse de ser revisados nuevamente a través del Tribunal Constitucional, por el hecho de que ello implicará quitarle potestades decisión al PJ.

**Tercero:** El TC debe de sentar precedentes y desarrollar doctrina jurisprudencial en la parte *obiter dicta* de sus resoluciones que versan sobre el CD de la constitucionalidad, para que, de esa forma, los jueces, quienes son los que ven los casos de afectaciones de derechos en primera instancia, puedan guiarse al momento de aplicar los controles difusos en contra de los actos parlamentarios que afectan la constitución.

## CAPÍTULO VII:

### REFERENCIAS

#### 7.1 Referencias documentales

Exp. N° 3741-2004-AA/TC, Exp. N° 3741-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional 14 de noviembre de 2005).

EXP. N.º 04293-2012-PA/TC Caso Consorcio Requena, (Tribunal Constitucional 18 de marzo de 2014). Recuperado el 28 de marzo de 2018, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/04293-2012-AA.html>

#### 7.2 Referencias bibliográficas

Del Pozo, C. (2005). *Control difuso y procedimiento administrativo*. Primera edición, Lima: Editorial Palestra.

Fernández, F. (1997). *Evolución histórica y Modelos de Control de Constitucionalidad*. Madrid: Dykinson y otros (editores).

Ferrero, R. (2015). *El Control Constitucional Del Poder*. Lima: Pacífico Editores SAC.

Grandes, P. P. (2022). *El control constitucional difuso y el control convencional; algunos problemas de articulación*. Lima: Poder Judicial del Perú fondo editorial.

Guzmán, C. (2013). *Manual del procedimiento administrativo general*. Primera edición, Pacífico editores.

Tirado, J. (2008). *El Control difuso de la Constitucionalidad de las leyes por parte de la administración pública*. Lima: Grijley.

#### 7.3 Referencias hemerográficas

Alarcón, J. L. (2020). *El control difuso en sede administrativa, en su implicancia en el Derecho Constitucional*. Tesis de maestría. Universidad Nacional Federico Villareal. Lima – Perú.

- Bustamante, R. (2002). *Control difuso y administración. ¿Es viable que la Administración ejerza el control difuso de la constitucionalidad normativa?* Revista Jurídica del Perú, 56.
- Flores, M. M. (2020). *Una mirada sobre el control de constitucionalidad en Colombia.* En: Forum, N° 10, 2020, págs. 159-182.
- Gozaini, O. A. (2006). *Introducción al Derecho Procesal Constitucional.* Santa Fé: Rubinzal Culzoni.
- Ku, L. (2012). *El control difuso en Sede Administrativa ¿Los Tribunales administrativos protegen los derechos fundamentales?* En: Revista Jurídica del Perú. Derecho Privado y Público. Lima, número 132, pp. 25-43.
- Melendez, M. T. (2019). *El control difuso administrativo.* Tesis de segunda especialidad en Derecho Administrativo. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima – Perú.
- Mendieta, D. y Tobón, M. L. (2018). *El control de constitucionalidad en Colombia.* En: Estudios Constitucionales, Año 16, N° 2, 2018, pp. 51-88 ISSN 07180195.
- Moreno, L. J. (2010). *El sistema de control de constitucionalidad en Colombia.* Civilizar, 10 (19), 75-92.
- Ospina, P. (2019). *El control de constitucionalidad en Colombia.* En: Criterio Libre Jurídico - Vol 16 No 1 enero -junio de 2019, pp. 1 – 08.
- Quiroga, A. (2009). *Los precedentes vinculantes y el overruling en el Tribunal Constitucional* Memoria del X congreso iberoamericano de derecho constitucional. Lima: IDEMSA, pp. 747-761.
- Ribeiro, F. (2014). *El control difuso en sede administrativa y el overruling.* Actualidad Jurídica. Lima, número 246, pp. 61-67.

Rioja, A. (2014). *Inexistencia del control difuso administrativo. Ya no podrán ejercer dicha prerrogativa los órganos administrativos*. Administración Pública y Control. Lima, número 6, pp. 13-18.

Robles, M. E. (2019). *Efectos de la inaplicación del control difuso en la administración pública (Huacho - 2018)*. Tesis de suficiencia profesional. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho – Perú.

#### 7.4 Referencias electrónicas

Béjar, L. J., y Salazar, R. (2017). *Los mecanismos de control constitucional aplicados a los actos administrativos en el Derecho Mexicano*.  
<https://www.redalyc.org/journal/5340/534057837003/html/>

Casafranca, A. (2021). *El acto administrativo: concepto, requisitos de validez, nulidad y eficacia*. LP. Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/actos-administrativos-concepto-validez-nulidad/>

Fernández, A. (2020). *El decaimiento del control constitucional difuso en sede administrativa en un estado constitucional de Derecho*.  
<file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/Dialnet-ELDECAIMIENOTODELCONTROLCONSTITUCIONALDIFUSOENSEDEA-7921822.pdf>

Ghazzaoui, R. (2017). *¿Control de constitucionalidad por parte de la administración pública?: una propuesta con base en el derecho a la buena administración*.  
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/48F8AAD4819F7864052582650078551B/\\$FILE/ghazzram.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/48F8AAD4819F7864052582650078551B/$FILE/ghazzram.pdf)

Nino, C. (1989). *La filosofía del control judicial de constitucionalidad*.  
<file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/Dialnet-LaFilosofiaDelControlJudicialDeConstitucionalidad-1049078.pdf>

## Anexos

### Cuestionario

#### Variable X: Verificación de constitucionalidad de los actos administrativos

##### Dimensión: Constitucionalidad

1.-¿Cree usted que, el Tribunal Constitucional prioriza siempre la aplicación de las normas constitucionales sobre las demás normas de inferior jerarquía y cuando estas últimas se encuentran en contradicción a las primeras?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) No opino
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

2.- ¿Cuándo un acto legislativo se encuentre en contra de las normas constitucionales se puede realizar un control difuso también desde la perspectiva del Poder Judicial y no solo del Tribunal Constitucional?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) No opino
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

3.- ¿Cree que, una de las acciones más importantes relacionados con temas de constitucionalidad viene a ser la revisión de los actos legislativos para que se encuentren conformes con la constitución política?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) No opino
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

**Dimensión: Protección de derechos fundamentales**

4.- ¿Cree usted que, la afectación de los derechos fundamentales no solo debe analizarse desde la perspectiva constitucional sino también desde otras vertientes como la prevalencia de normas constitucionales a través del control difuso?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) No opino
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

5.- ¿Cree usted que, los principios constitucionales permiten que las personas puedan buscar la protección de sus derechos desde la perspectiva jurisdiccional y no solo desde la perspectiva constitucional?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) No opino
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

6.- Según su postura personal, ¿Considera usted que, la revisión de los actos legislativos en sede jurisdiccional implica una amplia protección de las normas constitucionales en tanto que estas se encuentran en la cúspide del ordenamiento jurídico?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) No opino
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

**Dimensión: Máximo entre interpretativo de la norma**

7.- Según su análisis profesional, ¿Cree usted que, el Tribunal Constitucional al constituirse en el máximo ente interpretativo de las normas constitucionales realiza un buen análisis al momento de aplicar el control difuso de la constitucionalidad a los actos legislativos?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) No opino
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

8.- ¿Cree que, las actuaciones de los poderes estatales como el poder legislativo deben de ser revisados no solo por el Tribunal Constitucional, sino también por parte del Poder judicial?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) No opino
- d) En desacuerdo

e) Muy en desacuerdo

9.- ¿Cree que, solo el TC debe de realizar la revisión de los actos legislativos y sobre todo fiscalización de las actuaciones estatales con el fin de que estas se puedan adecuar a las normas constitucionales?

a) Muy de acuerdo

b) De acuerdo

c) No opino

d) En desacuerdo

e) Muy en desacuerdo

10.- ¿Cuándo el Poder Judicial realiza control difuso sobre ciertas normas legales que contravienen la constitución cumple la misma función que el Tribunal Constitucional?

a) Muy de acuerdo

b) De acuerdo

c) No opino

d) En desacuerdo

e) Muy en desacuerdo

### **Variable Y: Control Difuso en sede de la administración pública**

#### **Dimensión: Estabilidad nacional**

11.- ¿Cree que, con la realización del control difuso jurisdiccional y del tribunal constitucional se encuentra un equilibrio de poderes porque no se le da supremacía a ningún poder del Estado?

a) Muy de acuerdo

b) De acuerdo

c) No opino

d) En desacuerdo

e) Muy en desacuerdo

12.- Según su perspectiva profesional, ¿Considera usted que, con la determinación constitucional de que las normas legales se encuentran susceptibles de ser controlados jurisdiccionalmente se realiza un resguardo a la economía nacional?

a) Muy de acuerdo

b) De acuerdo

c) No opino

d) En desacuerdo

e) Muy en desacuerdo

13.- ¿Cree que, con la posibilidad de que se pueda inaplicar normas que han surgido de decisiones incorrectas y contrarias a la Constitución se da a entender que existe un equilibrio de poderes en los poderes estatales?

a) Muy de acuerdo

b) De acuerdo

c) No opino

d) En desacuerdo

e) Muy en desacuerdo

#### **Dimensión: Seguridad nacional**

14.- Según su postura profesional, ¿Cree usted que, con la aplicación del CD constitucional se afianza el principio de tutela jurisdiccional efectiva de los ciudadanos en tanto que no solo se iniciará un proceso en su favor, sino también por el hecho de que se podrá determinar una decisión de acuerdo a las normas constitucionales?

a) Muy de acuerdo

b) De acuerdo

c) No opino

- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

15.- Según su perspectiva profesional, ¿Cree usted que, cuando las decisiones de que los poderes del Estado se cuestionen entre sí existe una confianza social porque no se privilegiará solamente a uno de ellos dejando de lado a los demás?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) No opino
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

16.- Según su apreciación personal, ¿Cómo las funciones de los poderes se encuentran delimitados solamente en el ámbito teórico, cualquiera decisión en contra de la constitución de los poderes del Estado deben de ser controlados por el Tribunal Constitucional?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) No opino
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

**Dimensión: Interés público**

17.- ¿Cree usted que, cuando existe un control de la constitucionalidad de los actos legislativos tanto del Poder Judicial como del Tribunal Constitucional se está transparentando las acciones de los poderes del Estado?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo

- c) No opino
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

18.- Según su posición personal, ¿Cree usted que, la realización de los controles a las actuaciones parlamentarias por parte del Tribunal Constitucional y el Poder Judicial implica una prevalencia de las normas constitucionales?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) No opino
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

19.- Según su posición personal, ¿Cree usted que, la verificación de la constitucionalidad de las actuaciones parlamentarias y su control a través del mecanismo constitucional de control difuso garantiza la hegemonía de las normas constitucionales?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) No opino
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

20.- Según su postura personal, ¿Cree usted que, todas las decisiones y actuaciones parlamentarias deben de ser controladas por parte del Tribunal Constitucional y el Poder Judicial con fines de que haya una mejor concentración de decisiones?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo

- c) No opino
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

\*Sin título1 [ConjuntoDatos0] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
3	P3	N Numérico	8	2	3.- De acuerdo ...	{1,00, Muy ...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
4	P4	N Numérico	8	2	4.- Desde su p...	{1,00, Muy ...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
5	P5	N Numérico	8	2	5.- Según su e...	{1,00, Muy ...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
6	P6	N Numérico	8	2	6.- Según su p...	{1,00, Muy ...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
7	P7	N Numérico	8	2	7.- Según su a...	{1,00, Muy ...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
8	P8	N Numérico	8	2	8.- Según su p...	{1,00, Muy ...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
9	P9	N Numérico	8	2	9.- Según su e...	{1,00, Muy ...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
10	P10	N Numérico	8	2	10.- Desde su ...	{1,00, Muy ...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
11	P11	N Numérico	8	2	11.- Según su ...	{1,00, Muy ...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
12	P13	N Numérico	8	2	13.- Según su ...	{1,00, Muy ...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
13	P14	N Numérico	8	2	14.- Según su ...	{1,00, Muy ...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
14	P15	N Numérico	8	2	15.- Según su ...	{1,00, Muy ...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
15	P16	N Numérico	8	2	16.- Según su ...	{1,00, Muy ...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
16	P17	N Numérico	8	2	17.- Según su ...	{1,00, Muy ...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
17	P18	N Numérico	8	2	18.- Según su ...	{1,00, Muy ...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
18	P19	N Numérico	8	2	19.- Según su ...	{1,00, Muy ...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
19	P20	N Numérico	8	2	20.- Según su ...	{1,00, Muy ...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
20	VX	N Numérico	8	2	verificación de ...	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
21	VY	N Numérico	8	2	control difuso e...	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
22	D1	N Numérico	8	2	Constitucional...	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
23	D2	N Numérico	8	2	Protección de d...	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
24	D3	N Numérico	8	2	Máximo ente in...	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
25	D4	N Numérico	8	2	Estabilidad nac...	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
26											

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

\*Sin título1 [ConjuntoDatos0] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Visible: 25 de 25 variables

	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P13	P14	P15	P16	P17	P1
1	5,00	1,00	1,00	1,00	4,00	2,00	5,00	2,00	5,00	3,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00	5,00
2	5,00	1,00	1,00	1,00	4,00	2,00	5,00	2,00	5,00	3,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00	5,00
3	5,00	1,00	1,00	1,00	4,00	2,00	5,00	2,00	5,00	3,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00	5,00
4	4,00	1,00	4,00	1,00	4,00	2,00	5,00	2,00	5,00	3,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00	5,00
5	4,00	1,00	4,00	1,00	3,00	2,00	4,00	2,00	5,00	2,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00	5,00
6	4,00	1,00	4,00	1,00	3,00	2,00	4,00	2,00	5,00	2,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00	5,00
7	4,00	1,00	3,00	1,00	3,00	2,00	4,00	2,00	2,00	2,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00	5,00
8	2,00	1,00	3,00	1,00	2,00	2,00	4,00	2,00	2,00	2,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00	5,00
9	2,00	1,00	3,00	1,00	2,00	2,00	4,00	2,00	2,00	2,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00	5,00
10	2,00	1,00	3,00	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00	5,00
11	2,00	1,00	3,00	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00	5,00
12	2,00	1,00	3,00	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00	5,00
13	2,00	1,00	3,00	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	4,00	1,00	2,00	1,00	3,00	1,00	5,00
14	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	4,00	1,00	2,00	1,00	3,00	1,00	5,00
15	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	4,00	1,00	2,00	1,00	3,00	1,00	5,00
16	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	4,00	1,00	2,00	1,00	3,00	1,00	4,00
17	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	4,00	1,00	2,00	1,00	3,00	1,00	4,00
18	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	4,00	1,00	2,00	1,00	3,00	1,00	4,00
19	2,00	1,00	2,00	1,00	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00	3,00	1,00	4,00
20	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00	3,00	1,00	4,00
21	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	2,00	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	3,00	1,00	4,00
22	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	2,00	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	3,00	1,00	4,00
23	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	4,00

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

\*Resultado1 [Documento1] - IBM SPSS Statistics Visor

Archivo Editar Ver Datos Transformar Insertar Formato Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Notas  
 Conjunto de datos activo  
 Estadísticos  
 Tabla de frecuencia  
 Título  
 1.- Desde su perspectiva pro  
 2.- Desde su perspectiva pro  
 3.- De acuerdo a su posición  
 4.- Desde su perspectiva pro  
 5.- Según su experiencia pro  
 6.- Según su postura person  
 7.- Según su análisis profes  
 8.- Según su posición profes  
 9.- Según su experiencia pro  
 10.- Desde su perspectiva pe  
 11.- Según su posición pers  
 13.- Según su postura profes  
 14.- Según su postura profes  
 15.- Según su perspectiva pr  
 16.- Según su apreciación pe  
 17.- Según su perspectiva pr  
 18.- Según su posición pers  
 19.- Según su posición pers  
 20.- Según su postura perso  
 Gráfico de barras  
 Título  
 1.- Desde su perspectiva pro  
 2.- Desde su perspectiva pro  
 3.- De acuerdo a su posición  
 4.- Desde su perspectiva pro  
 5.- Según su experiencia pro  
 6.- Según su postura person  
 7.- Según su análisis profes  
 8.- Según su posición profes  
 9.- Según su experiencia pro

De acuerdo	11	22,0	22,0	70,0
En desacuerdo	6	12,0	12,0	82,0
Muy en desacuerdo	9	18,0	18,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

**14.- Según su postura profesional, ¿Cree usted que, con la aplicación del control difuso constitucional**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy de acuerdo	28	56,0	56,0	56,0
	De acuerdo	12	24,0	24,0	80,0
	En desacuerdo	4	8,0	8,0	88,0
	Muy en desacuerdo	6	12,0	12,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

**15.- Según su perspectiva profesional, ¿Cree usted que, cuando las decisiones de los poderes del**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy de acuerdo	31	62,0	62,0	62,0
	De acuerdo	8	16,0	16,0	78,0
	No opino	4	8,0	8,0	86,0
	En desacuerdo	7	14,0	14,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

**16.- Según su apreciación personal, ¿Cómo las funciones de los**

IBM SPSS Statistics Processor está listo | Unicode:ON | H: 5,4, W: 14,34 cm

